

Certificado: JR- FAVOR ENVIAR POR CERTIMAIL

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@cremil.gov.co>

Mié 9/06/2021 2:20 PM

Para: Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03aditivobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; duverneyvale@hotmail.com <duverneyvale@hotmail.com>; procesos@defensajuridica.gov.co <procesos@defensajuridica.gov.co>

 4 archivos adjuntos (7 MB)

1493548_CONTESTACION DEMANDA.pdf; PODER.docx; RECONOCIMIENTO.pdf; EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.pdf;



Certimail: Email Certificado

Este es un Email Certificado™ enviado por **Notificaciones Judiciales**.

No. 212

CERTIFICADO

CREMIL 20654624

ID. EKOGUI: 2197267

Señores

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA.**
j03aditivobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Contestación Demanda

RADICADO: 76-111-33-33-003-2021-00061-00
DEMANDANTE: ALEXANDER MORENO TOBAR
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Cordialmente,

JEIMMY CAROLINA REINA CARRERO
ABOGADA CREMIL

AVISO LEGAL: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

AVISO LEGAL: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

09/JUN./2021 02:11 P. M. JREINA

DEST.: JUZGADFO TERCERO ADMINISTRATIVO DE
ATN.: JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE
ASUNTO: COMUNICACION - DEMANDA --
REMITE: JIMMY CAROLINA REINA CARRERO -
FOLIOS: 1AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 0060630
CONSECUTIVO: 2021-60631

No. 212

CERTIFICADO

CREMIL 20654624

ID. EKOGUI: 2197267

Señores

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA.

j03activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Contestación Demanda**RADICADO:** 76-111-33-33-003-2021-00061-00
DEMANDANTE: ALEXANDER MORENO TOBAR
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

JEIMMY CAROLINA REINA CARRERO, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(a) con cédula de ciudadanía N. 53.077.375, Abogado(a) en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 222.952 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido, por el señor LEONARDO PINTO MORALES identificado con la C.C No. 79.263.583, expedida en Bogotá, con domicilio en la misma ciudad y quien recibe notificaciones en el Edificio Bachué, Carrera 10 No. 27-27 Oficina 214; Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co, en su calidad de Director y Representante Legal de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, la cual está enfocada en resolver los siguientes:

I. PROBLEMAS JURIDICOS

1. ¿El subsidio familiar constituye en la actualidad, factor computable para la liquidación de la asignación de retiro del actor?
2. ¿Se está vulnerando el derecho a la igualdad de aquellos SLP a quienes se les liquidó su asignación de retiro sin la inclusión del Subsidio Familiar, o a aquellos que se les reconoció solo el 30% de este factor, y no el 70%?

SC5821-1 SA- OS-
CER366117 CER357757

PBX: (57) (1) 3537300.

FAX: (57) (1) 3537306.

Linea Nacional: 01 8000 912090. Bogotá-Colombia.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co

En este orden de ideas, se expondrán los sucesos que le constan a la entidad en el acápite de antecedentes; posteriormente se hará el pronunciamiento frente a los hechos y pretensiones mencionados en la demanda; para terminar con la exposición de los fundamentos de la defensa que dan respuesta al problema o problemas jurídicos planteados.

II.ANTECEDENTES

- En el expediente administrativo del Soldado Profesional demandante, que fuera enviado por la Dirección de Personal de respectiva Fuerza y radicado en el Sistema de Información Documental de CREMIL, se evidencia, que según la Hoja de servicios y Orden de Servicios Administrativa de Personal, se resolvió el retiro del servicio activo del señor ALEXANDER MORENO TOBAR.
- La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, reconoció el derecho a la Asignación de retiro del señor Soldado Profesional ALEXANDER MORENO TOBAR mediante Resolución No. 7343 DEL 09 DE JUNIO DE 2020 por haber acreditado un tiempo de servicio de 20 años, 04 meses y 26 días.
- Al momento del reconocimiento de la asignación de retiro *-en lo atinente a la prima de antigüedad-*, la Entidad liquidó la prestación aplicando una interpretación secuencial y taxativa de la norma, fundados en las disposiciones del Decreto 4433 de 2004 y Concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública, sobre la forma de liquidar la asignación de retiro de los Soldados Profesionales.
- Dicho Concepto núm. 2014-6000006331 del Departamento Administrativo de la Función Pública del 17 de enero de 2014, indicó: *“la asignación de retiro de los soldados profesionales equivale al setenta por ciento (70%) de la suma de los dos factores determinantes: el primero, el salario mensual, lo que conforme al artículo 1 del Decreto 1794 de 2000 equivale al valor de un salario mínimo legal mensual vigente, incrementado en un cuarenta por ciento (40%) del mismo salario, y segundo, el valor equivalente al treinta y ocho por ciento (38%) del valor de la prima de antigüedad correspondiente al respectivo soldado profesional”*, precisando que “al resultado de estos dos factores se le debe estimar el valor del setenta por ciento (70%), el cual finalmente constituye el valor que por concepto de asignación de retiro debe reconocerse al respectivo soldado profesional retirado del servicio.
- Teniendo en cuenta lo conceptuado por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la disparidad de criterios de los despachos judiciales a nivel nacional frente a la liquidación de la prima de antigüedad, fue pertinente que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, continuara aplicando esa interpretación normativa, hasta tanto se definiera mediante Sentencia -SU- del Consejo de Estado, la unificación de este criterio.
- En fecha 25 de abril de 2019 se profirió la Sentencia de Unificación Radicado: 85001-33-33-002-2013- 00237-01 (1701-2016) del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda, Consejero Ponente: William Hernández Gómez, en la cual se definió la aplicación e interpretación del Régimen de asignación de retiro de los Soldados Profesionales e Infantes de Marina, las partidas computables que deben tenerse en cuenta para el reconocimiento de la prestación, las reglas para la inclusión del subsidio familiar como partida computable, el reajuste del 20% del salario mínimo legal mensual vigente, y la forma de liquidar la asignación de retiro según la interpretación del artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, referente al cómputo de la prima de antigüedad.

- Dada la presencia de algunos vacíos de orden jurídico en la jurisprudencia señalada, y en pro de la debida función administrativa de mi representada, fue menester solicitar adición y aclaración frente algunos tópicos de la sentencia de unificación¹, solicitud que quedo resuelta mediante sentencia de fecha 10 de octubre de 2019.
- Una vez ejecutoriada la providencia antes anotada, partir del 07 de noviembre de 2019, la Entidad por medio del Centro Integral de Servicio al Usuario CISU puso a disposición de los Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales, un modelo de derecho de petición, mediante el cual, el interesado puede solicitar en sede administrativa, la extensión de los efectos de la sentencia de unificación de fecha 25 de abril de 2019, conforme a los requisitos establecidos en el Artículo 102 de la Ley 1437 de 2011 a través del link: <https://www.cremil.gov.co/index.php?idcategoria=20607>
- Posteriormente, la Entidad mediante oficio ID. 1296577 del 12 de noviembre de 2019, solicito *“Concepto de extensión de jurisprudencia”* a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE, referenciando el caso de un soldado profesional que solicitaba reajuste por la fórmula de liquidación de la prima de antigüedad y como consecuencia el reajuste e indexación de la prestación.
- La respuesta de Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado- ANDJE oficio 20191030205091-OAJ de fecha 20 de diciembre de 2019, indicó *“... corresponderá a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares efectuar la valoración de pruebas y la verificación de los supuestos de hecho del caso concreto y en este sentido, según lo explicado debe verificar i) si el contenido de la solicitud de extensión de jurisprudencia ya es objeto de un proceso judicial, situación que en caso de presentarse deberá ser analizada de acuerdo en lo previsto en los artículos 102 y 269 del CPACA y la jurisprudencia del Consejo de Estado y constatar que la situación jurídica y fáctica se acoja a la línea de interpretación en la que puntualizó la sentencia objeto de estudio”*.
- Teniendo en cuenta lo anterior, la Entidad adoptó las medidas pertinentes para aplicar de manera uniforme la jurisprudencia, a través del mecanismo de la Extensión de jurisprudencia, contemplada en el 102 de la misma normativa, y en cumplimiento a lo dispuesto en la misma sentencia de unificación en el ordinal cuarto de la parte resolutive.
- El demandante no agota la vía administrativa.

III. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al Hecho 1: Es cierto, referente al tiempo que el demandante prestó sus servicios al Ejército Nacional.

¹ Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia de fecha 10 de octubre de 2019, resuelve solicitudes de adición y aclaración de sentencia SUJ-015-CE-S2-2019 i) **Aclaración:** Para el efecto sostuvo que la providencia no hizo referencia a que el porcentaje del 70% del subsidio familiar en los casos del Decreto 1161 de 2014 debe afectar la partida aludida según la conformación del núcleo familiar, en los términos señalados por aquel decreto, de manera que, en su criterio, es necesario aclarar la forma como CREMIL debe liquidar tal partida para el personal de soldados profesionales e infantes de marina profesionales que se encuadren en la disposición contenida en los artículos primero y quinto del mencionado decreto. ii) **Adición:** En este apartado pidió que se precise el término prescriptivo al que se alude en el numeral 8 del ordinal primero de la sentencia. Sobre el particular, expresó que, aunque el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004 prevé un término de prescripción de tres años, para el caso de los soldados profesionales la jurisprudencia ha ordenado aplicar la prescripción de cuatro años prevista por el artículo 174 del Decreto Ley 1211 de 1990. Por tal razón, consideró necesario que se adicione la sentencia para emitir un pronunciamiento de fondo en lo atinente al término de prescripción que debe aplicar la entidad en esta clase de asuntos.

Al Hecho 2: Es cierto, se reconoció conforme a la normatividad existente.

Al Hecho 3: No es un hecho sino un argumento de defensa o no hay pronunciamiento por la parte demandante.

Al Hecho 4: Es cierto.

IV. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

DECLARATIVAS

01.- **Me opongo**, a todas y cada una de las pretensiones que el demandante ha expuesto en la demanda.

CONDENATORIAS

01.- **Me opongo**, a todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

02.- **Me opongo**, a que se condene a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, al pago de intereses a favor del demandante, **toda vez** que, estos se predicen cuando haya un retardo injustificado en el pago y en este caso el demandante no tiene lugar al reajuste de la prestación.

03.- **Me opongo**, a condenar a la demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, a INDEXAR el monto a pagar como consecuencia de la reliquidación de la asignación de retiro del demandante, toda vez que mi representada no adeuda sumas de dinero que deben ser indexadas.

04.- **Me opongo**, a la condena en costas y agencias en derecho, toda vez que, el artículo 188 del C.P.A.C.A. y el núm. 8 del artículo 365 del C.G.P; establece que solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezcan causas para hacerlo, y en la medida de su comprobación.

V. FUNDAMENTOS DE DEFENSA

1. **¿El subsidio familiar constituye en la actualidad, factor computable para la liquidación de la asignación de retiro del actor?**

Marco normativo y jurisprudencial:

- Constitución Política de Colombia de 1991, Art. 13, 48 y 217.
- Decreto 1794 de 2000
- Ley 923 de 2004
- Decreto 4433 de 2004
- Decreto 3770 de 2009

- Decreto 1161 de 2014
- Decreto 1162 de 2014
- Sentencia de Unificación 850013333002 201300237 01 del 25 de abril de 2019, Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda; Consejero Ponente: William Hernández Gómez.

Es claro que antes del año 2014², no establecía la ley el Subsidio Familiar como partida computable para la liquidación de la asignación de retiro de los Soldados Profesionales, no obstante, sería a partir de la citada fecha con la expedición de los Decretos 1161 y 1162, que empezaría a tenerse como factor computable en porcentaje del 30% para quienes venían devengándolo por virtud de los Decretos 1794 de 2000 y 3770 de 2009, y en porcentaje del 70% para el personal de soldados profesionales que no percibía tal partida.

Bajo esta óptica, el Consejo de Estado llegó a una primera deducción en la SU del 25 de abril de 2019, Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda; Consejero Ponente: William Hernández Gómez:

“ ...

187. En conclusión, Los soldados profesionales que causen su derecho a la asignación de retiro a partir de julio de 2014 tendrán derecho a que se incluya el subsidio familiar como partida computable en dicha prestación, así: en el porcentaje del 30% para quienes al momento de su retiro estén devengado el subsidio familiar regulado en el Decreto 1794 de 2000 y, en porcentaje del 70%, para el personal de soldados profesionales que no percibía tal partida.”

Ahora bien, que pasaría en cuanto a la presunta vulneración del derecho a la igualdad, de aquellos SLP a quienes no se les liquidó su asignación de retiro sin la inclusión del Subsidio Familiar?

En primer lugar, de conformidad con la SU referida, se entendió que existe una justificación jurídicamente válida para el trato diferenciado entre los Soldados Profesionales y los Oficiales y Suboficiales. De igual forma, se asimiló que los SLP han ido adquiriendo gradualmente el derecho a percibir ciertas prebendas, lo que se entiende *como una expresión del principio de progresividad*; de esta forma, es comprensible que ciertos SLP hayan consolidado su derecho bajo ciertos parámetros normativos con anterioridad a la expedición de los Decretos 1161 y 1162 de 2014, y otros sujetos, en virtud de la citada expresión legislativa, consoliden su derecho de manera distinta, sin desmejorarse en ningún momento, respecto de sus antecesores³.

Sobre el particular, estimó el citado tribunal:

“ ...

2 Decretos 1161 y 1162 de 2014: «Por el cual se crea el subsidio familiar para Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales y se dictan otras disposiciones».

³ C.E Sentencia del 10 de Octubre de 2019, que aclaró y adicionó la SU del 25 de abril de 2019 “Precisamente, en los párrafos 188 a 202 se analizó lo relativo a la inclusión del subsidio familiar para la liquidación de la asignación de retiro de los soldados profesionales antes de la expedición de los Decretos 1161 y 1162 de 2014, de lo cual se concluyó que «Para quienes causaron su derecho a la asignación de retiro con anterioridad al mes de julio de 2014, el subsidio familiar no es partida computable para la liquidación de esa prestación, toda vez que no estaba definido en la ley o decreto como tal».”

203. En conclusión: Para quienes causaron su derecho a la asignación de retiro con anterioridad al mes de julio de 2014, el subsidio familiar no es partida computable para la liquidación de esa prestación, toda vez que no estaba definido en la ley o decreto como tal.”

Para responder el primer cuestionamiento, es clara su resolución en el sentido que el legislador dispuso el reconocimiento del subsidio familiar como factor computable, y con plena atención a los principios de progresividad, proporcionalidad y correspondencia, solo después del 1 de julio de 2014, por lo cual no advierte la entidad un piso jurídico sobre el cual edificar el reconocimiento de estas prerrogativas, para los SLP retirados con anterioridad a dicha fecha, que reclamen su reconocimiento 4.

2. ¿Se está vulnerando el derecho a la igualdad de aquellos SLP a quienes se les liquidó su asignación de retiro sin la inclusión del Subsidio Familiar, o a aquellos que se les reconoció solo el 30% de este factor, y no el 70%?

- Constitución Política de Colombia de 1991, Art. 13, 48 y 217.
- Ley 923 de 2004, Art. 3, numerales. 3.3 y 3.4
- Decreto 3770 de 2009

4Para continuar, es preciso recordar, que con fundamento en los principios de proporcionalidad y correspondencia, debe predicarse el valor de la asignación de retiro, es decir, atender los factores salariales y los porcentajes sobre los cuales cada sujeto hubieren efectuado las cotizaciones.

Siendo así, al momento de liquidar la asignación de retiro de los SLP, debe advertirse que pueden presentarse distintos elementos fácticos que inciden en el reconocimiento de la asignación de retiro del SLP, y a continuación se procura vislumbrar los eventos posibles. Así mismo, se plantearán sus debidas resoluciones con fundamento en la SU del 25 de abril de 2019, y la sentencia del 10 de octubre del mismo año.

El primero hace alusión a aquellos SLP que consolidaron el derecho a percibir una asignación de retiro con anterioridad a la expedición de los Decretos 1161 y 1162 de 2014. En este sentido, se tienen a su vez dos eventos particulares:

- i) Aquellos SLV que se encontraban vinculados antes del año 2000, y posteriormente fueron incorporados como profesionales, en virtud del Decreto 1794 de 2000, situación en la cual tenían derecho a una asignación de retiro (Decreto 4433 de 2004), que se liquidaba basada en un salario mínimo legal vigente incrementado en un 60%, teniendo en cuenta que los aportes debieron efectuarse sobre dicho valor; sin considerarse el Subsidio Familiar, dado que no se advertía norma que contemplara la posibilidad de que se incluyera como factor computable para la liquidación de la asignación de retiro, y;
- ii) Aquellos sujetos que se vincularon como Soldados Profesionales a partir del 01 de enero del año 2001, tendrían derecho a una asignación de retiro liquidada conforme la asignación a la que tenían derecho en servicio activo de acuerdo con el artículo 1 del Decreto 1794 de 2000 en consonancia con el Decreto 4433 de 2004, esto es, un salario mínimo legal vigente incrementado en un 40%, sin considerarse el Subsidio Familiar, dado que no se advertía norma que contemplara la posibilidad de que se incluyera como factor computable para la liquidación de la asignación de retiro.

Por otro lado, se tienen aquellos SLP que consolidaron el derecho a percibir una asignación de retiro con posterioridad a la expedición de los Decretos 1161 y 1162 de 2014. En este sentido, se tienen a su vez dos eventos particulares:

- i) Aquellos SLV que se encontraban vinculados antes del año 2000, y posteriormente fueron incorporados como profesionales, en virtud del Decreto 1794 de 2004, situación en la cual tenían derecho a una asignación de retiro (Decreto 4433 de 2004), que se liquidaba basada en un salario mínimo legal vigente incrementado en un 60%, teniendo en cuenta que los aportes debieron efectuarse sobre dicho valor; incluyéndose el Subsidio Familiar como partida computable, en atención a lo prescrito en el Decreto 1161 de 2014, y;
- ii) Aquellos sujetos que se vincularon como Soldados Profesionales a partir del 01 de enero del año 2001, tendrían derecho a una asignación de retiro liquidada conforme la asignación a la que tenían derecho en servicio activo de acuerdo con el artículo 1 del Decreto 1794 de 2000 en consonancia con el Decreto 4433 de 2004, esto es, un salario mínimo legal vigente incrementado en un 40%, sin considerarse el Subsidio Familiar, dado que no se advertía norma que contemplara la posibilidad de que se incluyera como factor computable para la liquidación de la asignación de retiro, incluyéndose el Subsidio Familiar como partida computable, en atención a lo dispuesto en el Decreto 1161 de 2014.

- Decreto 1161 y 1162 de 2014
- Sentencia de Unificación 850013333002 201300237 01 del 25 de abril de 2019, Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda; Consejero Ponente: William Hernández Gómez

Es preciso recordar, que con fundamento en los principios de proporcionalidad y correspondencia debe predicarse el valor de la asignación de retiro, es decir, atender los factores salariales y los porcentajes sobre los cuales cada sujeto hubiere efectuado las cotizaciones. Por su parte, las normas que regulan la materia, esto es, el Decreto 1161 y el Decreto 1162 de 2014, y el Decreto 4433 de 2004, conciben la liquidación de la asignación de retiro de forma clara, entendiendo que en virtud del principio de progresividad y la libertad de configuración legislativa, la situación de los SLP cambió, encontrándose algunos que consolidaron su derecho a una asignación de retiro sin el factor computable subsidio familiar (antes del 1 de julio de 2014); otros que tendrían derecho a que les fuese reconocido el 30% de dicho factor, dado que venían devengándolo en actividad conforme al Decreto 1794 de 2000, y que se entiende, cotizaron al sistema teniendo en cuenta dicho factor; y otros que lo percibieron con el decreto 1161 de 2014, quienes tendrán derecho a un porcentaje del 70%.

Como puede observarse, no se trata de una actitud temeraria de la entidad, sino que es la situación particular de los SLP la que enmarca la particularidad de la normativa que debe aplicarse al momento de liquidar su asignación de retiro.

Como lo estableció la Sentencia de Unificación, el reconocimiento del subsidio familiar se fundamenta en las normas vigentes durante el tiempo de actividad del demandante, ya que como consecuencia de estas, el soldado realiza los aportes para asignación de retiro con los porcentajes señalados en la norma aplicable.

Colorario a lo anterior, no entiende la entidad demandada, porque el demandante por medio de la presente acción, pretende que se le apliquen porcentajes diferentes a los señalados en la norma al momento de reconocer el derecho en actividad.

En este punto, se advierte que no es posible reconocer al actor una situación jurídica diferente, ya que la norma y jurisprudencia vigente señalan los porcentajes a reconocer, según la situación jurídica en particular.

En cuanto al derecho a la igualdad, es claro que existe una justificación jurídicamente válida para el trato diferenciado entre los Soldados Profesionales y los Oficiales y Suboficiales, no obstante, la parte demandante señala que la vulneración del derecho a la igualdad se está presentando frente a los demás SLP que devengarán el 70%; ¿Presunta transgresión al derecho de igualdad, entre iguales?, disyuntiva que en la demanda ni siquiera logra clarificarse, pues se expresa de plano una transgresión del derecho a la igualdad, frente a otros miembros de las FF.MM, sin advertirse una ponderación clara que avizore su situación de desigualdad, o desmejoramiento frente a dichos SLP, sin tener en cuenta por ejemplo, que dicho reconocimiento (70% Subsidio Familiar) se prescribe para aquellos que nunca la hayan devengado, por el contrario, se concibe que el legislador previo este reconocimiento, precisamente a efectos de igualar la situación de los SLP que no hubieren devengado el Subsidio familiar, frente a aquellos que si lo hicieron, como por ejemplo el actor.

Siguiendo estos parámetros, se considera que no procede favorablemente la pretensión del actor en cuanto a reliquidar su asignación de retiro, incluyendo el Subsidio Familiar como factor computable en un 70%, pues se desconocería la

normativa vigente en la materia, así como se pondría en riesgo la igualdad jurídica diseñada por el legislador entre iguales, para revalidar progresivamente los derechos de los SLP.

VI. EXCEPCIONES

PREVIAS:Falta de agotamiento del requisito de procedibilidad

Problema Jurídico

¿En el presente caso el demandante, al presentar el Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del derecho para obtener el incremento o reajuste de su asignación de retiro acreditó el requisito de solicitud de conciliación como requisito previo de procedibilidad?

Tesis de la Entidad

El Demandante incurre en la causal de falta de agotamiento del requisito de procedibilidad cuando no asiste a la solicitud de audiencia de conciliación presentada por CREMIL, sin que ello implique su allanamiento a la misma.

Fundamento jurídico o norma vinculante.

- Artículo 161 CPACA
- Artículo 613 del Código General del Proceso
- Ley 1285 de 2009
- Decreto 1716 de 2009 – Artículo 2
- Código General del Proceso – Artículo 613

DE MERITO:

Principio de igualdad en el subsidio familiar

Problema Jurídico

¿En el presente caso se configura una violación al derecho a la igualdad, del Soldado Profesional demandante, teniendo en cuenta que al liquidar la Asignación de retiro se computó el 30% de la partida computable denominada subsidio familiar?

Tesis de la Entidad

Como se expresó anteriormente, el Consejo de Estado a través de la SU del 25 de abril de 2019, realizó el análisis frente a la presunta vulneración del derecho a la igualdad, para el caso de los Soldados Profesionales, por la no inclusión del

Subsidio Familiar como factor salarial para liquidar la asignación de retiro de los SLP. En dicha oportunidad dimensionó la naturaleza del principio de igualdad, recordando para tal efecto:

“142. En ese sentido, la Corte ha señalado que el artículo 13 Superior no debe entenderse «como un mandato que establece una igualdad mecánica o automática», por lo que ha diferenciado entre aquellas medidas que implican un trato discriminatorio y aquellas que aunque otorgan un trato desigual, se basan en circunstancias objetivas y razonables por lo cual se ajustan a la Constitución, resaltando que para la adopción de estas últimas deben cumplirse los siguientes presupuestos: «(i) que las personas sujetos del trato desigual se encuentren efectivamente en distinta situación de hecho (ii) que dicho trato tenga una finalidad que consulte los valores y principios constitucionales; (iii) que la diferencia de situación, la finalidad que se persigue y el trato desigual que se otorga tengan una racionalidad interna; y (iv) que exista proporcionalidad entre estos aspectos, es decir, el trato diferente, las circunstancias de hecho y la finalidad»¹⁰², por lo cual ha concluido que «la diferencia de trato resulta insuficiente, per se, para predicar la vulneración del derecho a la igualdad».

En orden de ideas, y con el fin de dilucidar la situación especial del régimen en el que coexisten los Oficiales, Suboficiales, Agentes y Soldados -desde la perspectiva del derecho a la igualdad-, el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, recapituló la justificación que al respecto había dado la Corte Constitucional en la sentencia C 057 de 2010, entendiendo que existe una diferenciación jurídicamente válida en este grupo de sujetos, fundado en la jerarquía militar, la naturaleza de sus funciones, y los aportes a cotizaciones sobre diferentes partidas.

Del subsidio familiar

Por otra parte, es claro que antes de la expedición del Decreto 1161 de 2014⁵, -normativa que empezó a regir el 1 de julio de 2014-, no se contemplaba la inclusión del Subsidio Familiar como partida computable para la liquidación de la asignación de retiro de los Soldados Profesionales, no obstante, sería a partir de la citada fecha que empezaría a tenerse como factor computable en porcentaje del 30% para quienes venían devengándolo por virtud, de los Decretos 1794 de 2000 y 3770 de 2009, y en porcentaje del 70% para el personal de soldados profesionales que no percibía tal partida.

Bajo esta óptica, el Consejo de Estado llegó a una primera deducción:

“...187. En conclusión, Los soldados profesionales que causen su derecho a la asignación de retiro a partir de julio de 2014 tendrán derecho a que se incluya el subsidio familiar como partida computable en dicha prestación, así: en el porcentaje del 30% para quienes al momento de su retiro estén devengado el subsidio familiar regulado en el Decreto 1794 de 2000 y, en porcentaje del 70%, para el personal de soldados profesionales que no percibía tal partida.”

Ahora bien, que pasaría en cuanto a la presunta vulneración del derecho a la igualdad, de aquellos SLP a quienes no se les liquidó su asignación de retiro sin la inclusión del Subsidio Familiar?

⁵ «Por el cual se crea el subsidio familiar para Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales y se dictan otras disposiciones».

En primer lugar, de conformidad con la SU referida, se entendió que existe una justificación jurídicamente válida para el trato diferenciado entre los Soldados Profesionales y los Oficiales y Suboficiales. De igual forma, se asimiló que los SLP han ido adquiriendo gradualmente el derecho a percibir ciertas prebendas, lo que se entiende como una expresión del principio de progresividad; de esta forma, es comprensible que ciertos SLP hayan consolidado su derecho bajo ciertos parámetros normativos con anterioridad a la expedición de los Decretos 1161 y 1162 de 2014, y otros sujetos, en virtud de la citada expresión legislativa, consoliden su derecho de manera distinta, sin desmejorarse en ningún momento, respecto de sus antecesores⁶.

Sobre el particular, estimó el citado Tribunal:

“...203. En conclusión: Para quienes causaron su derecho a la asignación de retiro con anterioridad al mes de julio de 2014, el subsidio familiar no es partida computable para la liquidación de esa prestación, toda vez que no estaba definido en la ley o decreto como tal.”

Para continuar, es preciso recordar, que con fundamento en los principios de proporcionalidad y correspondencia, debe predicarse el valor de la asignación de retiro, es decir, atender los factores salariales y los porcentajes sobre los cuales cada sujeto hubieren efectuado las cotizaciones.

Siendo así, al momento de liquidar la asignación de retiro de los SLP, debe advertirse que pueden presentarse distintos elementos fácticos que inciden en el reconocimiento de la asignación de retiro del SLP, y a continuación se procura vislumbrar los eventos posibles. Así mismo, se plantearán sus debidas resoluciones con fundamento en la SU del 25 de abril de 2019, y la sentencia del 10 de octubre del mismo año.

El primero hace alusión a aquellos SLP que consolidaron el derecho a percibir una asignación de retiro con anterioridad a la expedición de los Decretos 1161 y 1162 de 2014. En este sentido, se tienen a su vez dos eventos particulares:

i) Aquellos SV que se encontraban vinculados antes del año 2000, y posteriormente fueron incorporados como profesionales, en virtud del Decreto 1794 de 2004, situación en la cual tenían derecho a una asignación de retiro (Decreto 4433 de 2004), que se liquidaba basada en un salario mínimo legal vigente incrementado en un 60%, teniendo en cuenta que los aportes debieron efectuarse sobre dicho valor; sin considerarse el Subsidio Familiar, dado que no se advertía norma que contemplara la posibilidad de que se incluyera como factor computable para la liquidación de la asignación de retiro, y;

ii) Aquellos sujetos que se vincularon como Soldados Profesionales a partir del 01 de enero del año 2001, tendrían derecho a una asignación de retiro liquidada conforme la asignación a la que tenían derecho en servicio activo de acuerdo con el artículo 1 del Decreto 1794 de 2000 en consonancia con el Decreto 4433 de 2004, esto es, un salario mínimo legal vigente incrementado en un 40%, sin considerarse el Subsidio Familiar, dado que no se advertía norma que contemplara la posibilidad de que se incluyera como factor computable para la liquidación de la asignación de retiro.

⁶ C.E Sentencia del 10 de Octubre de 2019, que aclaró y adicionó la SU del 25 de abril de 2019 “Precisamente, en los párrafos 188 a 202 se analizó lo relativo a la inclusión del subsidio familiar para la liquidación de la asignación de retiro de los soldados profesionales antes de la expedición de los Decretos 1161 y 1162 de 2014, de lo cual se concluyó que «Para quienes causaron su derecho a la asignación de retiro con anterioridad al mes de julio de 2014, el subsidio familiar no es partida computable para la liquidación de esa prestación, toda vez que no estaba definido en la ley o decreto como tal».”

Por otro lado, se tienen aquellos SLP que consolidaron el derecho a percibir una asignación de retiro con posterioridad a la expedición de los Decretos 1161 y 1162 de 2014. En este sentido, se tienen a su vez dos eventos particulares:

i) Aquellos SV que se encontraban vinculados antes del año 2000, y posteriormente fueron incorporados como profesionales, en virtud del Decreto 1794 de 2004, situación en la cual tenían derecho a una asignación de retiro (Decreto 4433 de 2004), que se liquidaba basada en un salario mínimo legal vigente incrementado en un 60%, teniendo en cuenta que los aportes debieron efectuarse sobre dicho valor; incluyéndose el Subsidio Familiar como partida computable, en atención a lo prescrito en el Decreto 1161 de 2014, y;

ii) Aquellos sujetos que se vincularon como Soldados Profesionales a partir del 01 de enero del año 2001, tendrían derecho a una asignación de retiro liquidada conforme la asignación a la que tenían derecho en servicio activo de acuerdo con el artículo 1 del Decreto 1794 de 2000 en consonancia con el Decreto 4433 de 2004, esto es, un salario mínimo legal vigente incrementado en un 40%, sin considerarse el Subsidio Familiar, dado que no se advertía norma que contemplara la posibilidad de que se incluyera como factor computable para la liquidación de la asignación de retiro, incluyéndose el Subsidio Familiar como partida computable, en atención a lo dispuesto en el Decreto 1161 de 2014.

VII. PRUEBAS

De conformidad con el párrafo 1º. Del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 esta entidad pública demandada allega copia del expediente administrativo en lo que se refiere a los antecedentes que dieron origen a la controversia:

- Hoja de servicios del titular de la prestación
- Acto administrativo de reconocimiento de la Asignación de Retiro

Solicito respetuosamente al Despacho tener como pruebas los antecedentes administrativos que dieron origen al Reconocimiento de la Asignación de Retiro del militar, así como las normas de carácter especial que rigen a la población de las Fuerzas Militares, como lo es el Decreto 4433 de 2004.

VII. COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO

Ruego se consideren estos fundamentos:

Si bien es cierto que el criterio objetivo se ha establecido como uno de los criterios generalizados para el reconocimiento de las costas y agencias en derecho, es importante también advertir, que la materia analizada en esta ocasión, fue una temática que requirió un estudio de unificación por parte del Alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dada las múltiples posturas frente a la Prima de Antigüedad, Subsidio Familiar, Prima de Navidad, entre otras prebendas que seguramente seguirán generando una discusión jurídica.

En este contexto, es relevante que se valore que en el curso procesal, se dio claridad al objeto pretendido, a través de una –SU–, donde se efectuaron unos reconocimientos a los Soldados Profesionales y se negaron otros, de modo, que tal y como podría ocurrir en el presente caso, esto es prosperar parcialmente las pretensiones de la demanda, debe advertirse

que no existe mala fe ni temeridad de mi prohijada, sino que se ha tratado de un curso y resolución procesal que regularmente sucede en el ejercicio judicial y jurídico de nuestro país, sobre todo en materias de compleja naturaleza, como la actual, y con la salvedad de que no fue provocado irreflexivamente por la entidad que defiende.

Se estima necesario así, considerar que el fundamento de la demanda en cuanto a la violación del derecho a la igualdad - *argumento central que se utilizó en vía gubernativa, y posteriormente, tanto en la solicitud de conciliación como en la demanda judicial, para fundamentar las pretensiones de la demanda*-, no fue revalidado por el Consejo de Estado en la SU, por el contrario, la Alta Corte aclaró el sentido del derecho a la igualdad en el caso particular de los Soldados Profesionales y los Oficiales y Suboficiales, situación que como ya se expuso, tanto para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los jueces y Magistrados del país, siempre generó posiciones e interpretaciones distintas, siendo menester abogar por su unificación, lo que demuestra su compleja resolución.

De todo lo anterior se concluye, que aun cuando es respetable el criterio que decida seguirse en cuanto a la imposición de costas y agencias en derecho, es igualmente válido y necesario, apreciar que la labor jurídica del abogado, no solo se limita a su actuación, sino que también es ineludible que la comprensión jurídica del abogado sea clara y precisa, y si se dimensiona así, la labor jurídica en esta ocasión, -si bien fue oportuna y diligente-, erró en su interpretación del derecho a la igualdad, argumento y piso jurídico central de los fundamentos que cobijaron las pretensiones.

Honorable Juez de conocimiento, se observa que se generó una discusión jurídica que se llevó a los estrados judiciales, para ser decantada finalmente por el Consejo de Estado, sin advertirse del contenido de la Sentencia de Unificación, que la entidad haya interpretado de manera indiscriminada el derecho a la igualdad en menoscabo de los soldados profesionales, en su lugar, la entidad acoge los postulados jurisprudenciales y constitucionales vigentes, sin perjuicio que en la posteridad en virtud del principio de progresividad, evolucione la forma de pensar sobre esta situación particular de las FF.MM, tal y como ocurrió por ejemplo con el Subsidio Familiar, y continua, verbigracia, con las iniciativas legislativas que pretenden estudiar lo relacionado con las partidas computables aplicables a los soldados profesionales en servicio activo y al momento del reconocimiento de su respectiva asignación de retiro.

Por lo anterior, solicito respetuosamente se analicen estos argumentos a efectos de tenerlos en cuenta en la sentencia de primera instancia, en lo atinente a la condena en costas, subsidio familiar y la prima de navidad, ajustándose a la línea jurisprudencial vigente establecida en la SU del 25 de abril de 2019.

Aunado a lo anterior, para el presente caso, se tiene lo siguiente:

1. La Entidad dio contestación a la demanda, aportando los antecedentes del Acto Administrativo demandado, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 175 del CPACA.
2. La entidad acudió oportunamente a realización de la audiencia inicial.
3. La Entidad no realizó actos dilatorios, ni temerarios ni encaminados perturbar el procedimiento.
4. La entidad, actualmente se encuentra conciliando en sede administrativa y judicial la problemática del reajuste y reliquidación de la prima de antigüedad, conforme a los parámetros de la SU, y a política de defensa que fuera fijada y aprobada por el Comité de Conciliación de CREMIL, en el mes de septiembre de 2020.

5. De igual manera se está efectuando en sede administrativa y a través de la figura jurídica de la extensión de jurisprudencia, el reconocimiento del reajuste y reliquidación de la prima de antigüedad, para aquellos soldados que soliciten dicho reconocimiento, facilitando a los Soldados Profesionales en retiro, través de la página web, la presentación de la solicitud, formato y acceso a la información requerida.

Por lo anterior, se puede concluir que, tratándose de las problemáticas de Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesional y las partidas computables a tener en cuenta para el reconocimiento de su asignación de retiro, existía unas diferencias de interpretación que fueron debatidas en los diferentes despachos judiciales, para ser finalmente definidas por Consejo de Estado, pero una vez ejecutoriada la providencia de unificación, Cremil, ha adoptado todas las medidas pertinentes para el reconocimiento de los derechos consolidados por el alto Tribunal, lo que evidencia que la Entidad, ha realizado de buena fe los actos propios a la defensa judicial, por lo que, **respetuosamente se solicita a su señoría no imponer condena en costas y agencias en derecho a Cremil.**

VIII. ANEXOS

1. Poder a mi conferido.
2. Resolución No. 30 de 2013, por medio de la cual se delegan unas funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
3. Acta de posesión 0015-20 del 12 de febrero de 2020, por la cual se asumen funciones.
4. Decreto de nombramiento del Director General de la Caja de Retiro de las FFMM.
5. Acta de posesión del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Certificado de ejercicio de funciones del Director General de la Caja de Retiro FFMM.

IX. NOTIFICACIONES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, al señor MG. (RA) LEONARDO PINTO MORALES, Director General y Representante Legal tiene domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y recibe notificaciones en el Edificio Bachué, Carrera 10 No. 27-27 Oficina 214; Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

Atentamente;



JEIMMY CAROLINA REINA CARRERO
C.C. No. 53.077.375 expedida en Bogotá
T.P. No. 222.952 del C.S. de la J.

No. 212

CERTIFICADO
CREMIL 20654624
ID. EKOGUI: 2197267

Señores

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL

CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA.

j03aditivobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: PODER Contestación Demanda

RADICADO: 76-111-33-33-003-2021-00061-00
DEMANDANTE: ALEXANDER MORENO TOBAR
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

LEONARDO PINTO MORALES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583 expedida en Bogotá, en mi calidad de Director y Representante Legal de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, obrando de conformidad al nombramiento realizado mediante Decreto No. 195 del 10 de febrero de 2020, con acta de posesión No. 0015 – 20 del 12 de febrero de 2020, por medio del presente documento me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la abogada **JEIMMY CAROLINA REINA CARRERO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.077.375 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 222.952 del Consejo Superior de la Judicatura de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y de manera especial para solicitar copias, asistir a audiencias, interponer recursos, contestar demanda, intervenir, conciliar en los términos del acta respectiva, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y, en general, para ejercer las atribuciones inherentes al mandato judicial y en defensa de la entidad.

Atentamente,



LEONARDO PINTO MORALES
CC. No. 79.263.583 expedida en Bogotá
Director General

ACEPTO:



JEIMMY CAROLINA REINA CARRERO
C.C. No. 53.077.375 expedida en Bogotá
T.P. No. 222.952 del C.S. de la J.



SC5821-1



SA-



OS-



PBX: (57) (1) 3537300.
FAX: (57) (1) 3537306.
Linea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co
Carrera 13 # 27-00.
Bogotá-Colombia.

f iCremilco t i@Cremil.co @ iCremil.co



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA

18
Bogotá, D.C.

El Notario Dieciocho del Círculo de
Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito
fue presentado personalmente por:

LEONARDO PINTO MORALES

Identificado (a) con C.C.

79.263.583

Tarjeta Profesional

C.S.J.

y declaró que la firma y la huella que aparecen en
el presente documento son suyas, y el contenido
del mismo es cierto. la huella se autentica por
solicitud del interesado.

Bogotá:



06 MAR 2020

FIRMA

INDICE DACTILADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO 195 DE 2020

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA JURÍDICA	
Revisó	Doc
Aprobó	C.M.C

10 FEB 2020

Por el cual se hace un nombramiento en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Nombrar al señor Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583, en el empleo Director General de Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL.

ARTÍCULO 2º. Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo Militar.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos a partir de su comunicación.

10 FEB 2020

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	FORMATO	Código: GT-F-008
	Acta de posesión	Versión: 1 Vigente a partir de: 29 de agosto de 2019

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0015-20

FECHA

12 de febrero de 2020

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, el Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA AL SECTOR DEFENSA**, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, en el cual fue **NOMBRADO**, mediante Decreto No. 195 del 10 de febrero de 2020.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA
Ministro de Defensa Nacional

CODIGO DE VERIFICACIÓN EDsvSeWjES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: VALENCORT & ASOCIADOS S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900661956-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : ARMENIA
DOMICILIO : ARMENIA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 188814
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 03 DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : AGOSTO 12 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 11,541,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 13 19-33 ED LA PLAZUELA OFICINA E
MUNICIPIO / DOMICILIO: 63001 - ARMENIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7442354
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3113543225
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : duverneyvale@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 13 19-33 ED LA PLAZUELA OFICINA E
MUNICIPIO : 63001 - ARMENIA
TELÉFONO 1 : 7442354
TELÉFONO 2 : 3113543225
CORREO ELECTRÓNICO : duverneyvale@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : duverneyvale@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34404 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE OCTUBRE DE 2013, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA VALENCIA & ESCOBAR WORLDLEGAL S.A.S.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) VALENCIA & ESCOBAR WORLDLEGAL S.A.S
Actual.) VALENCORT & ASOCIADOS S.A.S.

CODIGO DE VERIFICACIÓN EDsvSeWjES

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 28 DE ENERO DE 2015 SUSCRITO POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36861 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE FEBRERO DE 2015, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE VALENCIA & ESCOBAR WORLDLEGAL S.A.S POR VALENCORT & ASOCIADOS S.A.S.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-1	20150128	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ARMENIA	RM09-36861	20150202
AC-1	20150407	ASAMBLEA GENERAL ARMENIA	RM09-37271	20150408
		EXTRAORDINARIA		
AC-1	20170103	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ARMENIA	RM09-41416	20170111
AC-AC-01	20191024	ASAMBLEA GENERAL ARMENIA	RM09-49312	20191028
		EXTRAORDINARIA		
AC-AC-01	20200107	ASAMBLEA GENERAL ARMENIA	RM09-49818	20200116
		EXTRAORDINARIA		

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO SOCIAL: ASESORIAS REPRESENTACIÓN Y CONSULTORÍAS JURÍDICAS EN TODOS LOS CAMPOS DEL DERECHO. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES, CONTRATAR EMPRÉSTITOS, SUSCRIBIR CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN Y EN GENERAL TODOS LOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, CONFORME A SU NATURALEZA JURÍDICA. DE IGUAL FORMA LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES LICITAS SIN LIMITACIÓN ALGUNA. TALES COMO: 1. INICIAR Y LLEVAR HASTA SU CULMINACIÓN PROCESOS JURÍDICOS EN TODAS LAS RAMAS DEL DERECHO. 2. DEFENSA JURÍDICA EN TODAS LAS RAMAS DEL DERECHO. 3. COBRO DE CARTERA ? COBROS PRE-JURIDICOS Y JURIDICOS. 4. REPRESENTACIÓN EN CONCILIACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL. 5. LA SOCIEDAD PODRÁ ACTUAR COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN OFICIO DE SECUESTRES, PARTIDORES, LIQUIDADORES, SÍNDICOS, INTÉRPRETES Y TRADUCTORES, OFICIO PÚBLICO OCASIONAL QUE DEBEN SER DESEMPEÑADO POR PERSONAS IDÓNEAS, IMPARCIALES, DE CONDUCTA INTACHABLE Y EXCELENTE REPUTACIÓN, DESIGNADAS POR EL REPRESENTANTE JURÍDICO DE LA SOCIEDAD VALENCIA ESCOBAR WORLDLEGAL S.A.S. 6. LICITACIONES CON EMPRESAS ESTATALES A NOMBRE PROPIO O EN REPRESENTACIÓN DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. 7. SERVICIOS POSTALES DE TODA ÍNDOLE A NOMBRE PROPIO O A NOMBRE DE TERCERAS PERSONAS AUTORIZADAS. 8. ADQUIRIR, ADMINISTRAR, COMERCIALIZAR, INTERMEDIAR, ENAJENAR Y ARRENDAR A CUALQUIER TÍTULO, BIENES MUEBLES, INMUEBLES, UNIDADES COMERCIALES, EMPRESAS, SOCIEDADES, ACCIONES, CUOTAS SOCIALES Y PARTES DE INTERÉS EN SOCIEDADES CIVILES Y COMERCIALES, SIN DISTINCIÓN DE SU MODALIDAD DE CONSTITUCIÓN, ASÍ COMO EL COBRO Y RECAUDO DE LOS FRUTOS PRODUCTO DE LOS MISMOS. 9. VENTA AL POR MAYOR Y AL DETAL DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, COMPUTADORES Y SUMINISTROS, ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS Y TECNOLÓGICOS, FOTOCOPIADORAS Y SUMINISTROS, CACHARRERIA, EXPRESIÓN SOCIAL, PRODUCTOS DE ASEO, PRODUCTOS DEPORTIVOS, MEDICAMENTOS, IMPRESIONES DE ALTA CALIDAD, JUGUETERÍA, ENTRE OTROS. 10. SERVICIO DE SOCORRISTAS, PLANEACIÓN, COORDINACIÓN, PRODUCCIÓN, MONTAJE, DESMONTAJE, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y LOGÍSTICA EN LA ORGANIZACIÓN DE TODO TIPO DE EVENTOS DE AFLUENCIA MASIVA, ATENCIÓN PRE HOSPITALARIA, ASISTENCIA EN PUNTOS DE ENFERMERÍA, PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN EN ÁREAS DE SALUD, SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD, SERVICIOS DE ASISTENCIA Y DE SOPORTE AL PERSONAL MÉDICO, TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULANCIA TIPO TAB Y TAM, SERVICIOS DE BALAS DE OXÍGENO. DISEÑO, EJECUCION, IMPLEMENTACION, CAPACITACION Y CONTROL DEL SISTEMA DE GESTION EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES, CERTIFICACION DE ALTURAS, VIGIAS, SISOS, CONFORMACION, IMPLEMENTACION Y CAPACITACION DEL COMITE PARITARIO COPASST.

CONFECCIÓN, ELABORACIÓN, DISEÑO, DE DOTACIÓN DE UNIFORMAS EMPRESARIALES, UNIFORMES IDENTIFICATIVOS, UNIFORMES EJECUTIVOS, UNIFORMES PROFESIONALES, Y TODA CLASE DE DOTACIÓN. TRASPORTE DE PASAJEROS, CUSTODIE DE VEHÍCULOS, SERVICIO DE DESPLAZAMIENTO DE PASAJEROS, CONDUCTOR ELEGIDO, CONDUCTOR PROFESIONAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	500.000.000,00	500.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	1.000.000,00	1.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	1.000.000,00	1.000,00	1.000,00

CODIGO DE VERIFICACIÓN EDsvSeWjES

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO AC-01 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 49312 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	ORTIZ SANDOVAL YENIFER ANDREA	CC 1,094,886,723

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO AC-01 DEL 07 DE ENERO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 49819 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE ENERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE JURÍDICO	VALENCIA OCAMPO DUVERNEY ELIUD	CC 9,770,271

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, UN REPRESENTANTE LEGAL Y UN REPRESENTANTE JURÍDICO. LA REVISORÍA FISCAL SOLO SERÁ PROVISTA EN LA MEDIDA EN QUE LO EXIJAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA. LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA. TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y DEL REPRESENTANTE JURÍDICO. REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. EL REPRESENTANTE LEGAL EJERCERÁ EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES FUNCIONES: EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES COMPRENDIDAS O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CON PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, QUE CONTRATEN LOS SERVICIOS JURIDICOS CON LA FIRMA. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS, PUBLICOS O PRIVADOS, QUE DEBEN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO O EN INTERES DE LA COMPAÑÍA. PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SU PRIMERA REUNION (SIC) ORDINARIA DEL AÑO, UN BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, CON UN INVENTARIO GENERAL, UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, CADA MES, EL BALANCE DE PRUEBA DEL MES ANTERIOR Y SUMINISTRARLE Y SUMINISTRARLE(SIC) LOS INFORMES QUE ESTA LE SOLICITE EN RELACION CON LA COMPAÑÍA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION NO CORRESPONDA A LA JUNTA DE SOCIOS, TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, CON EXCEPCIÓN DE LOS DESIGNADOS POR LA JUNTA DE SOCIOS ESTRARAN(SIC) SOMETIDOS AL GERENTE EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO Y LAS DEMAS FUNCIONES CONEXAS CON SU CARGO.PAR. LE ESTÁ PERMITIDO AL REPRESENTANTE LEGAL FIRMAR PODERES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, PARA REPRESENTAR Y ASISTIR A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS EN TODOS LOS PROCESOS DE LAS RAMAS DEL DERECHO ANTE ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES, SEGÚN EL ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

REPRESENTANTE JURIDICO: EL REPRESENTANTE (SIC) JURIDICO CONSTITUIRA PODERES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, PARA REPRESENTAR Y ASISTIR A PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS EN TODOS LOS PROCESOS DE LAS RAMAS DEL DERECHO ANTE ORGANOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES. SEGÚN EL ARTICULO 75DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. DESIGNAR A PROFESIONALES DEL DERECHO INSCRITOS EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION, PARA QUE REPRESENTEN A

CODIGO DE VERIFICACIÓN EDsvSeWjES

LA SOCIEDAD, EN LOS DIFERENTES PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS. PODRA OTORGAR O SUSTITUIR PODERES A OTROS ABOGADOS AJENOS A LA FIRMA. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y A LOS ASOCIADOS ANTE TERCEROS ANTE ENTIDADES ANMISTARTIVAS (SIC) Y JURISDICCIONALES, EN TEMAS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS JURIDICOS PRESTADOS POR LA SOCIEDAD, ESTARA A CARGO DEL REPRESENTANTE JURIDICO, EL BUEN DESARROLLO DE TODOS LOS PROCESOS JURIDICOS TRAMITADOS ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS COMO JURISDICCIONALES. EL RESENTANTE JURIDICO PODRA ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE QUIEN REMPLAZARA AL REPRESENTANTE LEGAL EN SUS FALTAS ABSOLUTAS Y/O TEMPORALES, CON LAS MISMAS FACULTADES OTROGADAS (SIC) A ESTE.

CERTIFICA

APODERADOS

POR ACTA NÚMERO AC-01 DEL 07 DE ENERO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 49820 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE ENERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	SANABRIA HERRERA MARTHA CECILIA	CC 41,901,726	228.945

POR ACTA NÚMERO AC-01 DEL 07 DE ENERO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 49820 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE ENERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	RAMIREZ VALENCIA DIANA MARIA	CC 41,950,622	252.700

POR ACTA NÚMERO AC-01 DEL 07 DE ENERO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 49820 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE ENERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	VALENCIA OCAMPO DUVERNEY ELIUD	CC 9,770,271	218.976

POR ACTA NÚMERO AC-01 DEL 07 DE ENERO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 49820 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE ENERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	URIBE REALPE ISABEL CRISTINA	CC 67,002,055	124.631

POR ACTA NÚMERO AC-01 DEL 07 DE ENERO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 49820 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE ENERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	HOYOS LEIVA CATERIM	CC 1,088,288,840	237.081

POR ACTA NÚMERO AC-01 DEL 07 DE ENERO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 49820 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE ENERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	DURAN CORONEL JOHN ARMANDO	CC 79,968,190	287.126

POR ACTA NÚMERO AC-01 DEL 07 DE ENERO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 49820 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE ENERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	GUZMAN CABRERA SCROLIZANA	CC 52,700,657	187.448

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

CODIGO DE VERIFICACIÓN EDsvSeWjES

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** SYSOI SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL INTEGRAL
MATRICULA : 202539
FECHA DE MATRICULA : 20151001
FECHA DE RENOVACION : 20200812
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CR 13 19-33 ED LA PLAZUELA OFICINA E
MUNICIPIO : 63001 - ARMENIA
TELEFONO 1 : 7442354
TELEFONO 2 : 3113543225
CORREO ELECTRONICO : duverneyvale@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 11,541,000

QUE BAJO EL NÚMERO NUMERO DE INSCRIPCIÓN 297595 DEL LIBRO XV DE REGISTRO, EL DÍA 12 DE ENERO DE 2017 SE INSCRIBIÓ DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL, EL GABRIELA OCAMPO LONDOÑO ACTUÓ EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE VALENCORT & ASOCIADOS S.A.S Y CAMBIO EL NOMBRE DE SU ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO ISIS APH & LOGISTICA QUE DE AHORA EN ADELANTE SEGUIRÁ DENOMINÁNDOSE SYSOI SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL INTEGRAL

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$22,000,000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiarmenia.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación EDsvSeWjES

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

CODIGO DE VERIFICACIÓN EDsvSeWjES



***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

NOTARIA
DE BUENOS AIRES
NILSON DARIO

 NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
DE BUENOS AIRES CAUCA

ACTO DE AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA
HOY, 29 OCT 2020 SE HIZO PRESENTE

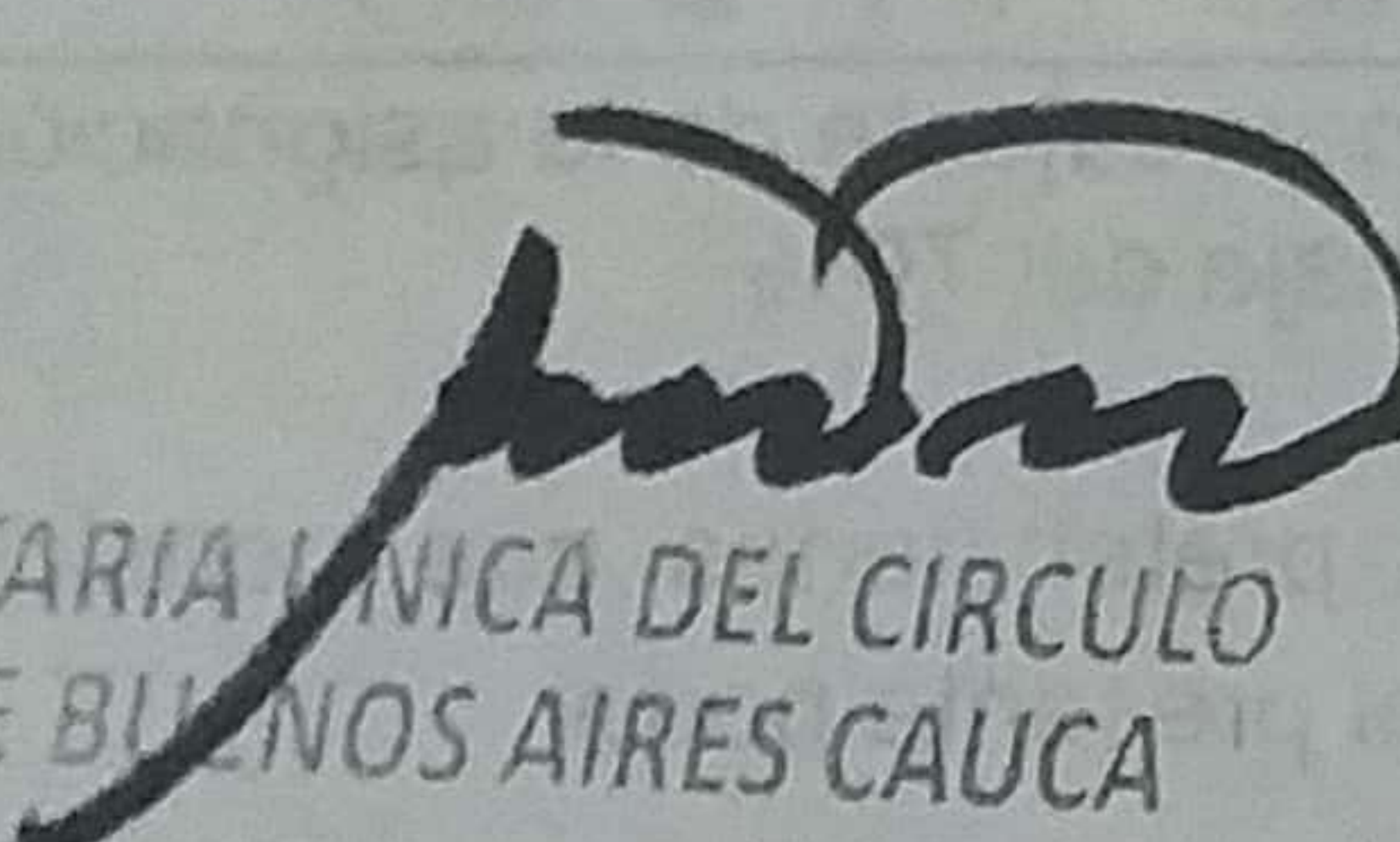
Alexander Moreno Toba
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON C.C. No. 76'337.803 F. Luis C.

Y ASEVERÓ QUE LA FIRMA ESTAMPADA ES LA QUE UTILIZA EN TODOS SUS ACTOS
PUBLICOS Y PRIVADOS.

FIRMA:

Alexander Moreno Toba




NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
DE BUENOS AIRES CAUCA
NILSON DARIO PARRA HERNADEZ
NOTARIO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL: 20515981

RESOLUCION NÚMERO 7343 DEL 2020

(9 de Junio de 2020)

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al (a la) señor(a) **SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJÉRCITO ALEXANDER MORENO TOBAR**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 76337803 de Buenos aires.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y el Acuerdo 08 de 2016

CONSIDERANDO:

1. Que, en la Hoja de Servicios Militares, radicada en esta Entidad bajo el No 20515981 del 15 de Mayo de 2020, distinguida con el No. 3-76337803 del 15 de Abril de 2020, expedida por la respectiva fuerza, consta que el (la) señor(a) **ALEXANDER MORENO TOBAR** fue retirado (a) de la actividad militar por **POR TENER DERECHO A LA PENSION**, baja efectiva 29 de Junio de 2020 con el grado de **SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJÉRCITO**.
2. Que en la Hoja de Servicios Militares radicada en esta Entidad bajo el No. 20515981 y en los demás documentos probatorios que obran en el expediente, está acreditado lo siguiente:

Tiempo de Servicio:	20 Año(s) 4 Mes(es) 26 Día(s)
Estado Civil:	Casado
Nombre del Cónyuge:	AYDA NURY CARABALI MOZORONGO
Fecha de Matrimonio:	7 de Noviembre de 2008

Nombre	Fecha de Nacimiento
VANESA ALEXANDRA MORENO CARABALI	23/11/2003
HELEN NICOLE MORENO REYES	13/04/2005
JHONNY MORENO CARABALI	18/11/2008

3. Que de conformidad con las disposiciones legales contenidas en el Artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, el militar arriba mencionado tiene derecho al reconocimiento de una Asignación de Retiro, en cuantía del 70.00 % del salario mensual (Decreto 2360 del 26 de Diciembre 2019), indicado en el numeral 13.2.1 (salario mensual más el 40%, en los términos del artículo 1º del Decreto 1794 de 2000) de conformidad con lo señalado en el artículo 1º del Decreto 1162 de 24 de junio de 2014, para el cómputo de las partidas que a continuación se indican:

Liquidación	Porcentaje	Valor
-------------	------------	-------

RESOLUCION NUMERO 7343 DEL 2020

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al (a la) señor(a) **SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJÉRCITO ALEXANDER MORENO TOBAR**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 76337803 de Buenos aires.

Sueldo básico (SMMLV + 40%)		\$1,228,925.00
	70.00%	\$860,248.00
Prima de antigüedad	38.50%	\$473,136.13
Subsidio familiar	30.00%	\$230,423.44
	Valor Asignación:	\$1,563,808.00

4. Que es procedente manifestar al señor(a) **SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJÉRCITO ALEXANDER MORENO TOBAR**, que en virtud del artículo 20 de la Resolución No. 0764 de 2008 modificado por el artículo 1 de la Resolución 2031 del 22 de julio de 2009, los descuentos sobre su asignación de retiro operarán hasta el 50% del valor de la misma.
5. Advertir que en el evento que se establezca, diferencia en el porcentaje que le corresponde sobre las partidas computables que se tuvieron en cuenta como factor de liquidación dentro del Reconocimiento de la Asignación de Retiro de que trata el presente acto administrativo, se efectuará la deducción a que hubiere lugar dentro de la prestación; así mismo se aplicará la deducción de valores cuando se presente diferencia en la liquidación y pago que efectivamente le correspondiera al militar y por valores cobrados en exceso, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 19, numeral 3 del Acuerdo 08 de fecha 03 de noviembre de 2016, por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Ordenar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro a favor del señor(a) **SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJÉRCITO ALEXANDER MORENO TOBAR**, con fecha de nacimiento 18 de Septiembre de 1978 e identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 76337803 de Buenos aires, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 30 de Junio de 2020, así:

- En cuantía del 70.00% del salario mensual (Decreto 2360 del 26 de Diciembre 2019), indicado en el numeral 13.2.1 (salario mensual más el 40%, en los términos del artículo 1° del Decreto 1794 de 2000).
- Adicionado con un treinta y ocho, punto cinco (38,5%) de la prima de antigüedad, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004 y con el 30% del subsidio familiar, de conformidad con lo señalado en el artículo 1° del Decreto 1162 de 24 de junio de 2014.

ARTÍCULO 2°. Declarar que la presente Resolución queda sujeta a la condición citada en el último considerando de la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°. Manifestar al señor(a) **SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJÉRCITO ALEXANDER MORENO TOBAR**, que en virtud del artículo 18 de la Resolución No. 5010 de 05 de junio de 2014, los descuentos sobre su asignación de retiro, operarán hasta el 50% del valor de la misma.

ARTÍCULO 4°. El (La) Señor(a) **SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJÉRCITO ALEXANDER MORENO TOBAR**, aportará con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el 5% del valor total de la prestación reconocida, que se descompondrá en la siguiente forma: el 4% se destinará al pago de servicios médico-asistenciales y el 1% para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares e igualmente contribuirá con el monto del aumento de su Asignación equivalente a

RESOLUCION NUMERO 7343 DEL 2020

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al (a la) señor(a) **SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJÉRCITO ALEXANDER MORENO TOBAR**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 76337803 de Buenos aires.

los 10 días siguientes a la fecha en que éste se cause, de conformidad con lo previsto en los incisos 38.1 y 38.2 del Artículo 38 del Decreto 4433 de 2004.

ARTÍCULO 5°. Manifestar que las mesadas que por concepto de asignación de retiro se causen a su favor, están sujetas al fenómeno de la prescripción de que trata el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004.

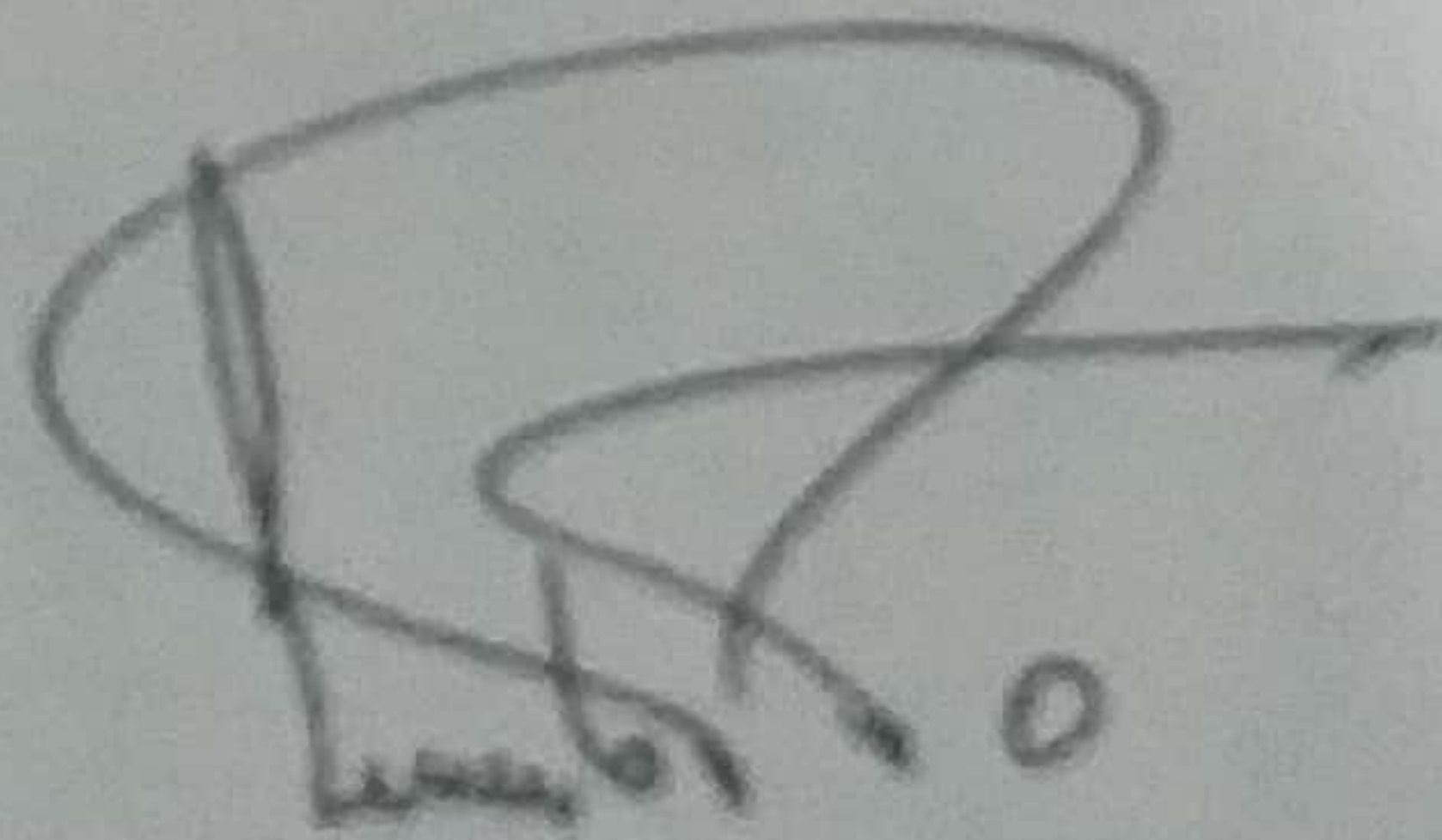
ARTÍCULO 6°. El pago de la prestación estará sujeto a la verificación de supervivencia que haga esta Entidad, en los términos del Artículo 21 del Decreto 019 del 10 enero de 2012.

ARTÍCULO 7°. Para efectos de citación a notificar al (la) Señor(a) **SOLDADO PROFESIONAL (r) DEL EJÉRCITO ALEXANDER MORENO TOBAR**, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020 téngase en cuenta el siguiente Correo electrónico: **alex18781@hotmail.com**

Como datos de contacto la siguiente dirección: Carrera 7 A Sur # 8 A - 69 Barrio Villa Pyme - Jamundí - Valle del cauca - Colombia, Teléfono(s): 3167796802.

ARTÍCULO 8°. Contra la presente resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Caja, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE,
Bogotá, D.C., 9 de Junio de 2020.



Mayor General (RA) Leonardo Pinto Morales
Director General

Aprobado: José Agustín Flores Castro
IP: 172.16.30.25, Fecha: 6/9/2020 2:19:43 PM

Revisado: F.D. Henry Eduardo Durán Hurtado
IP: 172.16.30.25, Fecha: 6/9/2020 12:02:19 PM

Suplente: F.D. Rosalinda Hernández Alvarado
IP: 172.16.30.111, Fecha: 6/5/2020 9:14:47 AM

Elaboró: Claudia Yanelis Sánchez Caro
IP: 172.16.30.106, Fecha: 6/4/2020 9:04:45 AM

Expediente: 76337803



ES FIEL COPIA
TOMADA DEL
DOCUMENTO
QUE REPOSA
EN ESTA DIRECCION
Subdirección DIPSO

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



DIRECCION DE PERSONAL

4 MAYO 2020

FECHA : 15-04-2020

Ver. 3

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-76337803
FUERZA : EJERCITO

90629

39649
76.337.803
20515981

Página 1 de 2

DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos : MORENO TOBAR ALEXANDER

Cédula Nro. 76337803 BUENOS AIRES

Código Militar : 76337803

Grado : SLP

Arma : NA.

Estado Civil : Casado (a)

Fecha Nacimiento : 1978/09/18 BUENOS AIRES

Dirección : VEREDA PALO BLANCO BUENOS AIRES CAUCA

Telefonos : 3167796802

Dependencia Actual : BATALLON DE ARTILLERIA # 3 BATALLA DE PALACE - GUADALAJARA DE BUGA (VALLE DEL CAUCA)

Causal de Retiro : POR TENER DERECHO A LA PENSION

Disposición Retiro : ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL EJC 1135 01-03-2020

Fecha Ingreso: 26-09-2001

Fecha Corte (Retiro): 30-03-2020

Datos Cuenta Bancaria: CODIGO BANCO: 13 NOMBRE: BANCO BBVA NIT: 860003020

TIPO CUENTA: Ahorros NRO CUENTA: 206085581

A.F.C. : CAUSACION CPVM

Fundamento Legal : DECRETO 1794 - LEY 1794 SOLDADOS PROFESIONALES

Tipo de Reconocimiento: CESANTÍAS DEFINITIVAS

RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS

TIEMPOS PARA PRESTACIONES UNITARIAS

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	18	6	4	6,064
FORMACION	0	1	13	43
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	5	29	539
TIEMPO TOTAL	20	1	16	7,246
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	3	10	100
TIEMPO LIQUIDACION	20	4	26	7,346

TIEMPOS PARA PENSION Y/O ASIGNACION RETIRO

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	18	6	4	6,064
FORMACION	0	1	13	43
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	5	29	539
TIEMPO TOTAL	20	1	16	7,246
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	3	10	100
TIEMPO LIQUIDACION	20	4	26	7,346

RELACION DETALLADA DE TIEMPOS

Conceptos	Disposición			Lapsos		Años Meses Días		
	Clase	Nro	Fecha	Desde	Hasta			
SERVICIO MILITAR	DIRTRA	202	19981030	19990519	20001118	1	5	29
- SOLDADO REGULAR	DIRTRA	202	19981030	19990519	20001118	1	5	29
TIEMPO DE SERVICIO MILITAR CUMPLIDO	DIRTRA	150	19991210	20001118				
ALUMNO SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	1107	20010827	20010812	20010925	0	1	13
- ALUMNO SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	1107	20010827	20010812	20010925	0	1	13
SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	1139	20011022	20010926	20200330	18	6	4
- SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	1139	20011022	20010926	20200330	18	6	4
TRES MESES DE ALTA	OAP-EJC	1135	20200301	20200330	20200630	0	3	0
POR TENER DERECHO A LA PENSION	OAP-EJC	1135	20200301	20200330				

PARTIDAS COMPUTABLES PRESTACIONES UNITARIAS

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	1,228,925.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFE	58.50	718,921.00
		1,947,846.00

PARTIDAS COMPUTABLES PENSION O ASIGNACION RETIRO

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO		
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFE		
SUBSIDIO FAMILIAR		

HABERES ULTIMA NOMINA MARZO/2020 DIAS : 30 GRADO : SLP

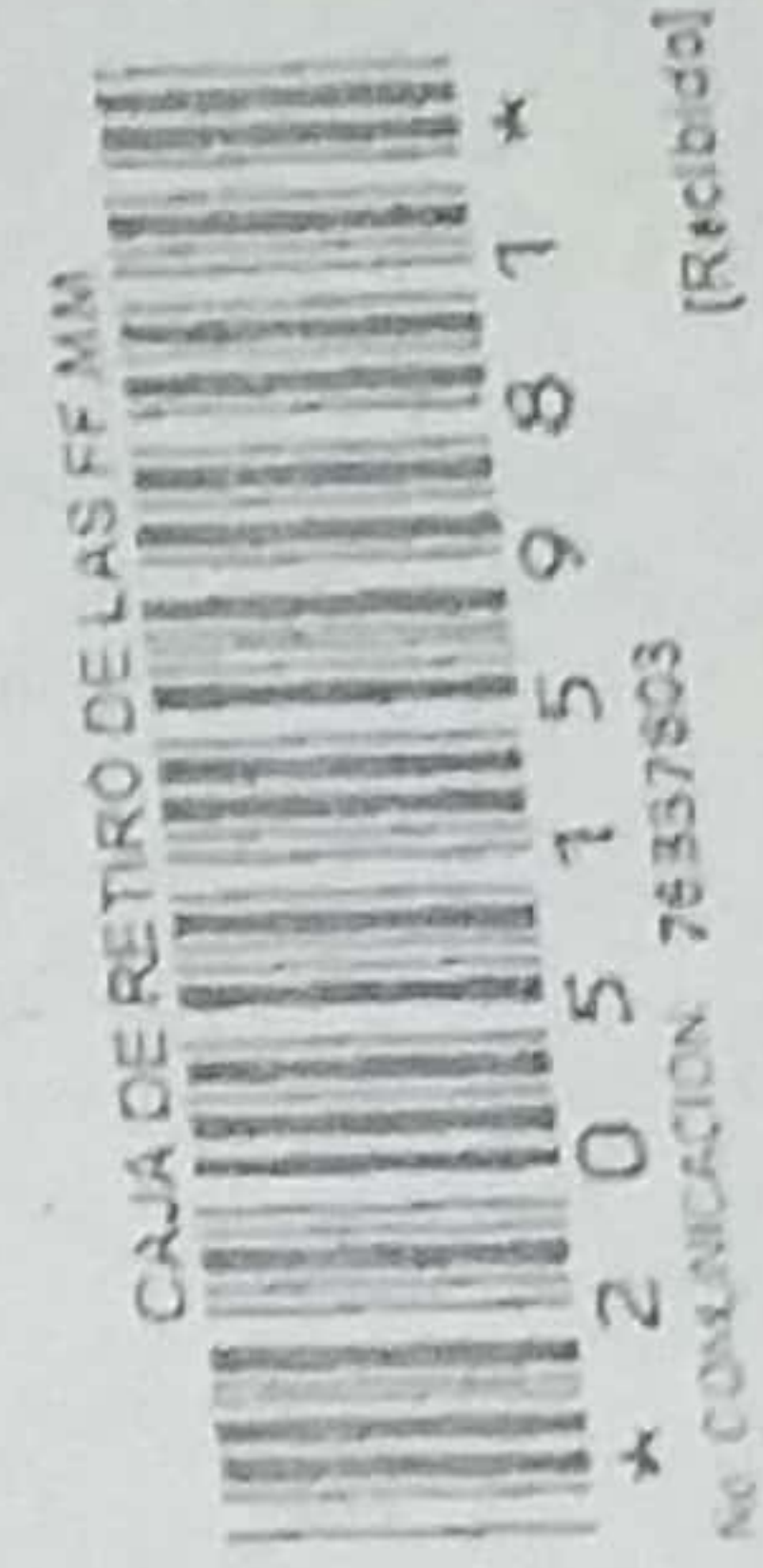
Descripción Porc.

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-76337803
FUERZA : EJERCITO

FECHA : 15-04-2020

HABERES ULTIMA NOMINA MARZO/2020 DIAS : 30 GRADO : SLP

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	1,228,925.00
SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO	25.00	15,728.00
BONIFICACION ORDEN PUBLICO SOLDADO PF	.00	307,231.25
DEVOLUCION PARTIDA DE ALIMENTACION PARA TODOS	.00	331,700.00
LOS SOLDADOS	58.50	718,921.12
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFESIONAL	4.00	768,078.12
SUBSIDIO FAMILIAR		3,370,583.49



DESCUENTO: ULTIMA NOMINA MARZO/2020 DIAS : 30 GRADO : SLP

Descripción	Código	Valor	Inicio	Termino
SISTEMA SALUD FUERZAS MILITARES	9101	79,900.00	03/2020	03/2020
CAJA RETIRO FF.MM. APOORTE	9105	75,300.00	03/2020	03/2020
CAJA RETIRO FF.MM. AUMENTO RETROACTIVO	9108	36,751.92	03/2020	03/2020
ASOCIACION DEFENSORIA MILITAR	9158	11,674.79	03/2020	03/2020
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTI	9881	38,000.00	03/2018	00/0000
BANCO VILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA	9801	675,035.00	01/2017	12/2023
LA PREVISORA S A COMPANIA DE SEGUROS - SUBSIDIADO	981K	15,728.00	03/2020	03/2020
LA PREVISORA S A COMPANIA DE SEGUROS - VOLUNTARIO	981L	1,201.00	01/2019	00/0000
COOSERPARK	9960	34,331.00	12/2019	11/2024

REGISTRO DE EMBARGOS

INFORMACION FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Nro. Ident.	Fec. Nacto.
AYDA NURY CARABALI MOZORONGO	CONYUGE	25329213	29-06-1977

RECONOCIMIENTO VIGENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Clase	Nro.	Fecha	Fec. Fisc	Porcentaje
CARABALI MOZORONGO AYDA NURY	CONYUGE	OAP-EJC	1207	30-04-2009	07-11-2008	4.00
						4.00

DEROGACIONES RETIROS

Tipo	Clase	Disp	Fecha	Fecha Fiscal	Causal Retiro	Clase	Nro.	Fecha	Fecha Fiscal
------	-------	------	-------	--------------	---------------	-------	------	-------	--------------

OBSERVACIONES

Los datos aquí registrados, corresponden a los anotados en la Base de Datos de Personal.
El valor total del reconocimiento a percibir es liquidado por Prestaciones correspondiente a la Fuerza.

Genero:

EJC JURALEXA18: SS, ALEXANDER AVELLANEDA ORTIZ
NO REPORTADO

PD06, MILENA OCAÑA CARDOZO

TC. CARLOS MAURICIO PEÑA JIMENEZ
OFICIAL SECCION JURIDICA DIPER

Coronel JAIRO ANTONIO CASTILLO COLORADO
Director de Personal

EJC JURALEXA18 20201504 10:04:26



ES FIEL COPIA
TOMADA DEL
DOCUMENTO
QUE REPOSA
EN ESTA DIRECCION
Subdirección DIPSO

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

DIRECCION DE PERSONAL



39649
76.337.803
20515981

Página 1 de 2

90629

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-76337803
FUERZA : EJERCITO

4 MAYO 2020

FECHA : 15-04-2020

Ver. 3

DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos : MORENO TOBAR ALEXANDER

Cédula Nro. 76337803 BUENOS AIRES

Código Militar : 76337803

Grado : SLP

Arma : NA.

Estado Civil : Casado (a)

Fecha Nacimiento : 1978/09/18 BUENOS AIRES

Dirección : VEREDA PALO BLANCO BUENOS AIRES CAUCA

Telefonos : 3167796802

Dependencia Actual : BATALLON DE ARTILLERIA # 3 BATALLA DE PALACE - GUADALAJARA DE BUGA (VALLE DEL CAUCA)

Causal de Retiro : POR TENER DERECHO A LA PENSION

Disposición Retiro : ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL EJC 1135 01-03-2020

Fecha Ingreso: 26-09-2001

Fecha Corte (Retiro): 30-03-2020

Datos Cuenta Bancaria: CODIGO BANCO: 13 NOMBRE: BANCO BBVA NIT: 860003020

TIPO CUENTA: Ahorros NRO CUENTA: 206085581

A.F.C. : CAUSACION CPVM

Fundamento Legal : DECRETO 1794 - LEY 1794 SOLDADOS PROFESIONALES

Tipo de Reconocimiento: CESANTÍAS DEFINITIVAS

RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS

TIEMPOS PARA PRESTACIONES UNITARIAS

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	18	6	4	6,664
FORMACION	0	1	13	43
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	5	29	539
TIEMPO TOTAL	20	1	16	7,246
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	3	10	100
TIEMPO LIQUIDACION	20	4	26	7,346

TIEMPOS PARA PENSION Y/O ASIGNACION RETIRO

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	18	6	4	6,664
FORMACION	0	1	13	43
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	5	29	539
TIEMPO TOTAL	20	1	16	7,246
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	3	10	100
TIEMPO LIQUIDACION	20	4	26	7,346

RELACION DETALLADA DE TIEMPOS

Conceptos	Disposición			Lapsos			Años	Meses	Días
	Clase	Nro	Fecha	Desde	Hasta				
SERVICIO MILITAR	DIRTRA	202	19981030	19990519	20001118		1	5	29
- SOLDADO REGULAR	DIRTRA	202	19981030	19990519	20001118		1	5	29
- TIEMPO DE SERVICIO MILITAR CUMPLIDO	DIRTRA	159	19991210	20001118					
ALUMNO SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	1107	20010827	20010812	20010925		0	1	13
- ALUMNO SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	1107	20010827	20010812	20010925		0	1	13
SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	1139	20011022	20010926	20200330		18	6	4
- SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	1139	20011022	20010926	20200330		18	6	4
TRES MESES DE ALTA	OAP-EJC	1135	20200301	20200330	20200630		0	3	0
POR TENER DERECHO A LA PENSION	OAP-EJC	1135	20200301	20200330					

PARTIDAS COMPUTABLES PRESTACIONES UNITARIAS

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	00	1,228,925.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFE	58.50	718,921.00
		1,947,846.00

PARTIDAS COMPUTABLES PENSION O ASIGNACION RETIRO

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO		
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFE		
SUBSIDIO FAMILIAR		

HABERES ULTIMA NOMINA MARZO/2020 DIAS : 30 GRADO : SLP

Descripción Porc.

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

DIRECCION DE PERSONAL

Página 2 de 2

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-76337803
FUERZA : EJERCITO

FECHA : 15-04-2020

HABERES ULTIMA NOMINA MARZO/2020 DIAS : 30 GRADO : SLP

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO		1,228,925.00
SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO	.00	15,728.00
BONIFICACION ORDEN PUBLICO SOLDADO PF	25.00	307,231.25
DEVOLUCION PARTIDA DE ALIMENTACION PARA TODOS	.00	331,700.00
LOS SOLDADOS	58.50	718,921.12
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFESIONAL	4.00	768,078.12
SUBSIDIO FAMILIAR		3,370,583.49

DESCUENTO: ULTIMA NOMINA MARZO/2020 DIAS : 30 GRADO : SLP

Descripción	Código	Valor	Inicio	Termino
SISTEMA SALUD FUERZAS MILITARES	9101	79,900.00	03/2020	03/2020
CAJA RETIRO FF.MM. APOORTE	9105	75,300.00	03/2020	03/2020
CAJA RETIRO FF.MM. AUMENTO RETROACTIVO	9108	36,751.92	03/2020	03/2020
ASOCIACION DEFENSORIA MILITAR	9158	11,674.79	03/2020	03/2020
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA ENTI	9681	38,000.00	03/2016	00/0000
BANCO VILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA	9801	675,035.00	01/2017	12/2023
LA PREVISORA S A COMPANIA DE SEGUROS - SUBSIDIADO	981K	15,728.00	03/2020	03/2020
LA PREVISORA S A COMPANIA DE SEGUROS - VOLUNTARIO	981L	1,201.00	01/2019	00/0000
COOSERPARK	9960	34,331.00	12/2019	11/2024

REGISTRO DE EMBARGOS

INFORMACION FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Nro.Ident.	Fec.Nacto.
AYDA NURY CARABALI MOZORONGO	CONYUGE	25329213	29-06-1977

RECONOCIMIENTO VIGENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Clase	Nro.	Fecha	Fec.Fisc.	Porcentaje
CARABALI MOZORONGO AYDA NURY	CONYUGE	OAP-EJC	1207	30-04-2009	07-11-2008	4.00
						4.00

DEROGACIONES RETIROS

Acto Administrativo que lo Derogó					
Tipo	Clase	Disp	Fecha	Fecha Fiscal	Causal Retiro

OBSERVACIONES

Los datos aqui registrados, corresponden a los anotados en la Base de Datos de Personal.
El valor total del reconocimiento a percibir es liquidado por Prestaciones correspondiente a la Fuerza.

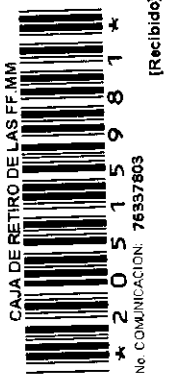
Generó:

EJC_JURALEXA18: SS. ALEXANDER AVELLANEDA ORTIZ
NO REPORTADO

PD06. MILENA OCAÑA CARDOZO

TC. CARLOS MAURICIO PENA JIMENEZ
OFICIAL SECCION JURIDICA DIPER

Coronel JAIRO ANTONIO CASTILLO COLORADO
Director de Personal



15/05/2020 1:42 p. m. EFRAÑO
ASUNTO: SOLICITUD - RECONOCIMIENTO
DESI: SIIPS
USUEN: GRUPO DE RECONOCIMIENTO DE
COMPANIA: AFILIADO
REMITENTE: ALEXANDER MORENO TOVAR
CONSECUTIVO: 20200050938 - 0000000 - 000
FOLIOS 9

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



Formato No. 2

EJERCITO NACIONAL

**SOLICITUD RECONOCIMIENTO CESANTIAS
POR RETIRO PERSONAL MILITAR**

De conformidad con el artículo 7° del Decreto 0019 de 2012, las afirmaciones contenidas en el presente escrito se entenderán hechas bajo la gravedad de juramento.

Ciudad y Fecha cali 07. 12. 2018

Señor General
COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL
Bogotá D.C

Yo, SLP - Moreno Toben Alexander identificado (a) con C.C No. 76337803
expedida en B. Aires Cauca, retirado el día _____ por la causal
en el grado de Soldado Profesional cuando era orgánico de
Batallon de Artilleria #3 Batalla Pura por medio del presente, solicito se sirva ordenar a quien
corresponda, el reconocimiento y pago de mis cesantías por retiro.

Para tal efecto, en pleno uso de mis facultades y bajo la gravedad del juramento, certifico: (marque con una X)

¿Está retirado de la institución?	SI ☐ NO ☐
¿Está afiliado a la caja promotora de Vivienda Militar?	SI ☐ NO ☐
¿Está afiliado al Fondo Nacional del Ahorro?	SI ☐ NO ☐
¿Está sindicado de la comisión de delitos contra el patrimonio del Estado?	SI ☐ NO ☐
¿Tiene vigentes embargos?	SI ☐ NO ☐
¿Devenga pensión u otro ingreso cancelado por el Estado Colombiano?	SI ☐ NO ☐

En caso de cumplir con los requisitos para asignación de retiro (para personal militar) (marque con una X)

Asignación de retiro
(Personal militar) ☒

¿Autoriza la activación de la cuenta bancaria aportada al trámite de reconocimiento de la Cesantías, adjunta al presente formato en caso de rechazo del pago?

SI ☐ NO ☐

Información de contacto

Dirección actual de correspondencia carretera 7A SUR. # 8-A-69 Barrio Villapyme.

Ciudad Jamundi Departamento valle del cauca teléfono _____

Teléfono celular 316.779 68 02. correo electrónico alex18781@hotmail.com

Autorizo notificación de actuaciones administrativas a través del correo electrónico aportado
Conforme a lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011

SI ☒ NO ☐

FIRMA Y POSTFIRMA: Alexander Moreno Toben

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN 76337803 de B. Aires Cauca (Huella índice derecho)



**RELACION DOCUMENTOS QUE DEBEN APORTAR LOS OFICIALES Y SUBOFICIALES CON DERECHO A LA ASIGNACION DE RETIRO.
PARA DAR TRAMITE A LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

(ENTREGAR 01 CARPETA)

1. DILIGENCIAR EN FORMA COMPLETA EL FORMATO No. 2
2. UNA FOTOCOPIA LEGIBLE DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL TITULAR.
3. UNA FOTOCOPIA AUTÉNTICA, AMPLIADAS AL 150% Y LEGIBLE DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL CÓNYUGE Y/O COMPAÑERA PERMANENTE.
4. UNA COPIA AUTÉNTICA DEL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO QUE DIGA ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL EL CUAL REPOSA EN ESTA NOTARIA. (COPIA ESCRITURA PUBLICA - COMPAÑERA PERMANENTE O ACTA DE CONCILIACION)
5. UNA COPIA AUTÉNTICA DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO CON NOTA MARGINAL DE RECONOCIMIENTO, DE CADA UNO DE LOS HIJOS.
6. SI LOS HIJOS SON MAYORES DE 21 AÑOS ANEXAR CERTIFICADOS DE ESTUDIO EXPEDIDO POR EL RESPECTIVO PLANTEL EDUCATIVO EN ORIGINAL
7. SI TIENE EMBARGOS, DEBE PRESENTAR LA CONSTANCIA ACTUALIZADA DE LA SITUACION REAL DEL EMBARGO EMITIDA POR EL JUZGADO CORRESPONDIENTE EN ORIGINAL.
8. UNA CERTIFICACIÓN DE LA CUENTA DE AHORROS O CORRIENTE EXPEDIDA POR EL BANCO EN ORIGINAL.

**RELACION DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS CESANTIAS.
PERSONAL DE OFICIALES Y SUBOFICIALES**

1. DILIGENCIAR EN FORMA COMPLETA EL FORMATO N°. 2 EN ORIGINAL.
2. UNA FOTOCOPIA LEGIBLE DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL TITULAR.
3. UNA COPIA AUTÉNTICA DEL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO QUE DIGA ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL EL CUAL REPOSA EN ESTA NOTARIA. (COPIA ESCRITURA PUBLICA - COMPAÑERA PERMANENTE O ACTA DE CONCILIACION)
4. SI TIENE EMBARGOS DE JUZGADOS, DEBE PRESENTAR UNA CONSTANCIA ACTUALIZADA DE LA SITUACIÓN REAL DEL EMBARGO EMITIDA POR EL JUZGADO CORRESPONDIENTE. EN ORIGINAL.
5. UNA CERTIFICACIÓN DE LA CUENTA DE AHORROS O CORRIENTE EXPEDIDA POR LA ENTIDAD BANCARIA EN ORIGINAL.
6. SI LOS HIJOS SON MAYORES DE 21 AÑOS ANEXAR CERTIFICADOS DE ESTUDIO EXPEDIDO POR EL RESPECTIVO PLANTEL EDUCATIVO EN ORIGINAL.
7. EL PERSONAL DE OFICIALES DE GRADO CORONEL QUE HAYAN PERTENECIDO AL ESCALAFÓN COMPLEMENTARIO DEBEN ANEXAR LA COPIA DE LA RESOLUCIÓN DE RETIRO ANTERIOR, RESOLUCIÓN DE REINCORPORACIÓN AL SERVICIO ACTIVO Y RESOLUCIÓN DE INGRESO AL ESCALAFÓN COMPLEMENTARIO

TENGA EN CUENTA

EN EL EVENTO EN QUE EL TITULAR DEL DERECHO HAYA FALLECIDO DESPUES DE RETIRADO DE LA INSTITUCION Y LA CUANTIA DE LAS CESANTIAS SEA SUPERIOR A CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, DEBERA ANEXAR ADEMAS DE LOS DOCUMENTOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS, LA LIQUIDACION DE LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE A TRAVES DE COPIA AUTÉNTICA DE SENTENCIA PROFERIDA EN JUICIO DE SUCESION O COPIA AUTÉNTICA DE ESCRITURA PUBLICA DE LIQUIDACION NOTARIAL DE LA HERENCIA.

¡ACTUE!

**NO SE DEJE ENGAÑAR SU RECONOCIMIENTO PRESTACIONAL ES GRATUITO Y NO
REQUIERE DE TERCEROS O INTERMEDIARIOS**

Dirección de Prestaciones Sociales Avenida Calle 26 No. 52-00 Edificio Comando Ejército, Edificio Nuevo Tercer Piso TELEFAX 2660430 Directo 4261463 extensión 38421 MK Conmutador 0631463 // **Oficina Atención al Público** Carrera 50 No. 18a-30 Localidad Puente Aranda Teléfono 4208690 - 4208809 Extensión 104 // **Sección de Fallecidos** 3203238624 Directo 4261463 extensiones 38428 - 38429 - 38430 - 38431 // **Sección de Indemnizados** 311-2876008 Directo 4261463 extensiones 38432 - 38433 - 38434 - 38435 - 38436 - 38437 // **Sección de Cesantías** 313-2694689 Directo 4261463 extensiones 38440 - 38441 - 38442 - 38443 - 3844 // **Subsección de Caja Promotora y Fondo Nacional** Conmutador Directo 4261463 extensiones Caja Promotora 106 Fondo Nacional del Ahorro 38450 - 38451 // **Sección de Nomina** 4261463 extensión 38423 - 38424 - 38425 - 38426 - 38427 // **Servicio de atención al usuario DIPSO** 4261463 extensión 38445 - 38446 - 38447 - 38448 - 38449.

CORREO ELECTRONICO dipso@ejercito.mil.co

“FE EN LA CAUSA”

En nuestras manos está el hacer efectivo el justo reconocimiento a los Héroes de la Patria

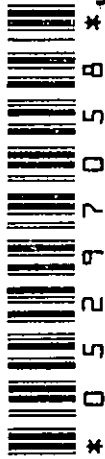


ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

05297058



Datos de la oficina de registro:

Clase de oficina: Registraduría ☐ Notaría ☒ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código F 3 L

País: Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CAUCA - BUENOS AIRES

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA - CAUCA - BUENOS AIRES

Fecha de celebración

Clase de matrimonio

Año 2008 Mes NOV Día 07 Civil ☒ Religioso ☐

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento

Número

Notaría, juzgado, parroquia, otra.

Acta religiosa

Escritura de protocolización

X

232

Notaría Unica Buenos Aires C.

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

MORENO TOBAR ALEXANDER

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. No. 76337803 de Buenos Aires Cauca

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

GARABALI MOZORONGO AYDA NURY

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. No. 25329213 de Buenos Aires Cauca

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

MORENO TOBAR ALEXANDER

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. No. 76337803 de Buenos Aires Cauca

Firma

Alexander Moreno Tobar

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año

2008

Mes

NOV

Día

07

LEON CHARRUP

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura

No. Notaría

No. Escritura

Lugar otorgamiento de la escritura

Mes

Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos

Identificación (Clase y número)

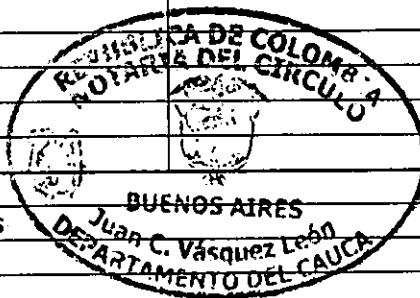
Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

26 OCT 2018

ESPACIO PARA NOTAS





Notaría única Buenos Aires Cauca

Calle Principal PBX: 8466571 - E-mail: notariabaires@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA

LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE BUENOS AIRES CAUCA

CERTIFICA:

Que el presente Registro Civil es copia autentica del original que reposa en el

Archivo de esta Notaria. Buenos Aires Cauca,

26 OCT 2018

Solicitado por:

Lydia Nery Carabali Lozano

se expide para:

TRAMITES
LEGALES

[Signature]
JUAN CARLOS VASQUEZ LEON

**NOTARIO UNICO ENCARGADO DEL CIRCULO DE BUENOS
AIRES CAUCA**



Calle 4 No. 5-34. Teléfono 8466571

(Artículo 110 y siguientes del Decreto 1260 de 1970, 1° del Decreto 278 de 1972 y 21 Ley de
2005-Vigencia Indefinida)

Registraduría Nacional del estado Civil mediante Resolución 003 de 19 de Enero del 2012



8466571



84



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Número: **N** 1316082

NUIP 1.060.356.006

Tipo de certificado

Datos Esenciales ☐

Acreditar Parentesco



Datos del Inscrito

Apellidos y Nombres completos

MORENO CARABALI VANESA ALEXANDRA

Fecha de Nacimiento (Mes en letras)

Sexo (en letras)

Tipo Sanguíneo

Año 2 0 0 3 Mes N O V Día 2 3 FEMENINO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CAUCA BUENOS AIRES

Fecha de inscripción (Mes en letras)

Indicativo serial

Año 2 0 0 3 Mes D I C Día 0 3 0032528569

Datos de la Madre

Apellidos y Nombres completos

CARABALI MOZORONGO AYDA NURY

Documento de Identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CEDULA DE CIUDADANIA 25.329.213 COLOMBIA

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos

MORENO TOBAR ALEXANDER

Documento de Identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CEDULA DE CIUDADANIA 76.337.803 COLOMBIA

Datos del Solicitante

Apellidos y Nombres completos

CARABALI MOZORONGO AYDA NURY

Documento de Identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 25.329.213

Espacio para notas

VALIDO PARA TRAMITES LEGALES

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio

Código

COLOMBIA CAUCA BUENOS AIRES

F 7 L

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras)

Nombre y firma del funcionario

Año 2 0 1 8 Mes O C T Día 2 6

OLGA PATRICIA BENAVIDES MENDEZ

Registrador del Estado Civil

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE
VALIDEZ PERMANENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP

1115449041

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

37357876

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número 02 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código V Z E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA VALLE DEL CAUCA BUENAVENTURA

Datos del inscrito

Primer Apellido

MORENO

Segundo Apellido

REYES

Nombre(s)

HELEN NICOLE

Fecha de nacimiento

Año

2005

Mes

ABR

Día

13

Sexo (en letras)

FEMENINO

Grupo Sanguíneo

0

Factor RH

POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA VALLE DEL CAUCA BUENAVENTURA

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo

No. A 6293456

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

REYES RIASCOS LEYDI SOREYA

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 66.912.936 DE DAGUA

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

MORENO TOBAR ALEXANDER

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 76.337.803 DE BUENOS AIRES

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

MORENO TOBAR ALEXANDER

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 76.337.803 DE BUENOS AIRES

Firma

X MORENO TOBAR Alexander

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año

2005

Mes

JUN

Día

27

Nombre y firma del funcionario que autoriza

BETTY MARLENIS HERNANDEZ QUINTERO
NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Moreno Tobar Alexander

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

BETTY MARLENIS HERNANDEZ QUINTERO
NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIA ENCARGADA SEGÚN RESOLUCIÓN No. 14663

29 NOV 2018

EMANADA DE LA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO
DE BUENAVENTURA
COPIA REGISTRADA

La presente fotocopia corresponde exactamente al original del folio que reposa en esta Notaría se expide a solicitud del interesado y es valido para probar parentesco. (0.278/72 Art 1 o)

04 DIC 2018

RICARDO RIVERA ARDILA
Notario Segundo de Buenaventura

NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA
MARIA SUSANA CASTELBLANCO HURTADO,
NOTARIA ENCARGADA

NOTARÍA SEGUNDA DEL
CIRCULO DE BUENAVENTURA
DOCUMENTO CON
ESPACIOS EN BLANCO

NOTARÍA SEGUNDA DEL
CIRCULO DE BUENAVENTURA
DOCUMENTO CON
ESPACIOS EN BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NIP 1059414348

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 40797169

Clase de oficina		Notaría ☒ Número ☐		Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código F 3 L
------------------	--	---	--	------------------------------------	--	--	--------------

Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - CAUCA - BUENOS AIRES

Primer Apellido MORENO		Segundo Apellido CARABALI	
---------------------------	--	------------------------------	--

Nombre(s)
JHONNY

Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo	Factor RH
2008	Mes NOV Día 18	MASCULINO	A	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA - CAUCA - BUENOS AIRES

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	Número certificado de nacido vivo 50336634 - 2
--	---

Nombre de la madre
CARABALI MOZORONGO AYDA NURY

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 25329213 de Buenos Aires Cauca	Nacionalidad COLOMBIANA
---	----------------------------

Nombre del padre
MORENO TOBAR ALEXANDER

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 76337803 de Buenos Aires Cauca	Nacionalidad COLOMBIANO
---	----------------------------

Nombre del declarante
MORENO TOBAR ALEXANDER

Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 76337803 de Buenos Aires Cauca	Firma Alexander Moreno TOBAR
---	---------------------------------

Nombre primer testigo

Apellidos y nombres completos	Firma
-------------------------------	-------

Documento de identificación (Clase y número)

Nombre segundo testigo

Apellidos y nombres completos	Firma
-------------------------------	-------

Documento de identificación (Clase y número)

Fecha de inscripción

Año 2008	Mes DIC	Día 02
----------	---------	--------

Reconocimiento paterno

Firma Alexander Moreno TOBAR	Nombre y firma del funcionario que autoriza el reconocimiento Dr. RODRIGO LEON CHARRUPIS
---------------------------------	---

ESPACIO PARA NOTAS

26 OCT 2018

BUENOS AIRES
Rodrigo León Charrupis
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

BUENOS AIRES
JUAN C. VÁSQUEZ LEÓN
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

BUENOS AIRES
JUAN C. VÁSQUEZ LEÓN
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

BUENOS AIRES
JUAN C. VÁSQUEZ LEÓN
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

BUENOS AIRES
JUAN C. VÁSQUEZ LEÓN
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

BUENOS AIRES
JUAN C. VÁSQUEZ LEÓN
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

BUENOS AIRES
JUAN C. VÁSQUEZ LEÓN
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

BUENOS AIRES
JUAN C. VÁSQUEZ LEÓN
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO





Notaría única Buenos Aires Cauca

Calle Principal PBX: 8466571 - E-mail: notariabaires@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA

LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE BUENOS AIRES CAUCA

CERTIFICA:

Que el presente Registro Civil es copia autentica del original que reposa en el

Archivo de esta Notaria. Buenos Aires Cauca,

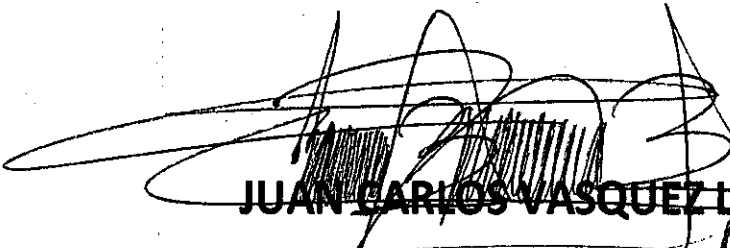
26 OCT 2018

Solicitado por:

Alba Nury Carabali Nozongu

se expide para:

**TRAMITES
LEGALES**


JUAN CARLOS VASQUEZ LEON

**NOTARIO UNICO ENCARGADO DEL CIRCULO DE BUENOS
AIRES CAUCA**



Calle 4 No. 5-34. Teléfono 8466571

(Artículo 110 y siguientes del Decreto 1260 de 1970, 1° del Decreto 278 de 1972 y 21 Ley de
2005-Vigencia Indefinida)

Registraduría Nacional del estado Civil mediante Resolución 003 de 19 de Enero del 2012

2/2

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 76.337.800

MORENO TOBAN

APELLIDOS

ALEXANDER

NOMBRES

Alexander Moreno Toban

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 18-SEP-1978
BUENOS AIRES
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

30-NOV-1998 BUENOS AIRES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1101000-00172687-M-0076337803-20090825

0015398823A 1

32986473

7/8

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DEL CÍRCULO

25.329.213
CARABALI MOZORONGO

APÉLIDO

AYDA HURY

NOMBRE

Ayda Hury Carabali



Notaria del círculo
de Buenos Aires-Cauca
Esta fotocopia concuerda con el original que tuve
a la vista
Buenos Aires, 08 de JUN de 1977



FECHA DE NACIMIENTO 29 JUN-1977

BUENOS AIRES
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.51

ESTATURA

A+

G.S. RH

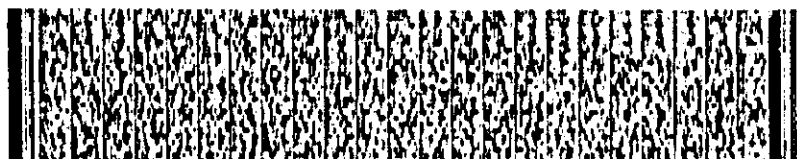
F
SEXO

23-SEP-1996 BUENOS AIRES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADO NACIONAL
JAN CARLOS GARCIA YACIA

INDICE DERECHO



A-1101000-00977578-F-0025129213 20180212

0059469681A 1

50240644

BBVA COLOMBIA
NIT 860.003.020-1

CERTIFICA

Que **ALEXANDER MORENO TOBAR** identificado(a) con **cedula de ciudadanía número 76.337.803** se encuentra vinculado(a) a nuestra entidad a través de la **Cuenta De Ahorros Libreton No 00130206000200085581** aperturada el **05 de marzo de 2002**, cuenta **activa** y que a la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

El número de cuenta podrá ser utilizada en nuestros canales como se indica a continuación:

9 dígitos: **206085581**

10 dígitos: **0206085581**

16 dígitos: **0206000200085581**

Recuerde que para pago en nómina a través de Net Cash, el formato a utilizar es de 16 dígitos.

Esta certificación se expide a solicitud del titular el día **05 de diciembre de 2018** a las **10:32**, con destino a **Quien Interese**.

Firma autorizada autografiada
BBVA COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 22 - 05 - 20.

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

No. 76-337803, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número de

Acuerdo 006

del folio 1 al folio 10

PERSONA RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE Dña Basto

FIRMA [Firma]